

Samaná, 28 de diciembre de 2023

Señores

JUZGADO CONSTITUCIONAL (REPARTO)

Samaná, Caldas

REFERENCIA: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA CON MEDIDA PREVIA

ACCIONANTE: MAGNOLIA HENAO MANRIQUE

ACCIONADOS: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALDAS.

MAGNOLIA HENAO MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° **25.141.204**, actuando en nombre propio y en pleno ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 86 de la constitución Política, por medio del presente escrito le solicito señor Juez se dé trámite a la presente **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALDAS**, para que sean protegidos mi **DERECHO FUNDAMENTAL A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR MI CONDICIÓN DE PREPENSIONADA, A LA SEGURIDAD SOCIAL, EL TRABAJO Y MÍNIMO VITAL** basada en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Soy docente desde el año 1989, desde cuando vengo prestando mis servicios a través de órdenes de trabajo en programas de soluciones educativas municipales y OPS, así como finalmente en provisionalidad al servicio de la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas en el corregimiento de San Diego, municipio de Samaná.

SEGUNDO: A través del Decreto No. 00179 del 27 de febrero de 2004, comunicado a través de Acto Administrativo del 04 de marzo de 2004, fui nombrada provisionalmente en el cargo de docente de tiempo completo en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DULCE NOMBRE del municipio de Samaná; cargo para el cual presté posesión el día 9 de marzo de 2004.

TERCERO: A través del Decreto No. 00759 del 11 agosto de 2004 fui trasladada a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FÉLIX NARANJO, del corregimiento de San Diego, municipio de Samaná; institución en la cual me he desempeñado como docente desde entonces.

CUARTO: A la fecha poseo alrededor de 1086 semanas cotizadas en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; además de 69 semanas cotizadas en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones; las cuales equivalen a más de 20 años de servicio como docente, y con base en ello inicié en

días pasados el proceso de pensión de jubilación, encontrándose actualmente este en fase de reclamación administrativa.

QUINTO: El día 03 de agosto del 2023 elevé petición ante la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, solicitando obtener protección por la estabilidad laboral reforzada a la cual estoy sujeta con base en mi condición de **prepensionada** y, en virtud de esta, mantenerme en el cargo de docente en provisionalidad; Petición a la que le fue asignado el número de radicado CLD2023ER006033 y frente a la cual, el 22 de agosto de 2023 fue emitida respuesta a través de la cual dicha entidad se limitó a señalar la forma de proveer los empleos de carrera administrativa ocupados por personal en provisionalidad.

SEXTO: Con todo y lo anterior, el 14 de diciembre de 2023 fue expedida por la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas la resolución número 6922-6 del 14 de diciembre de 2023, a través de la cual se dispuso la terminación del nombramiento en provisionalidad mediante el que me encontraba vinculada, con efecto a partir del pasado 25 de diciembre de 2023. Si bien dicha decisión se fundó en el mérito como medio para proveer los empleos de carrera, al no disponerse por parte de la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas alguna medida que permita mi continuidad como docente **prepensionada** hasta en tanto obtenga el acceso efectivo a la pensión de jubilación a la que me encuentro próxima, se están desconociendo los avances jurisprudenciales en materia de estabilidad laboral reforzada, cercenando así los derechos fundamentales que en virtud de la referida condición tengo a la estabilidad laboral reforzada, a la seguridad social, el trabajo y mi mínimo vital.

SÉPTIMO: Actualmente cuento con 57 años de edad y sufro de hernia discal, por lo cual me encuentro en tratamiento médico permanente; asimismo, soy víctima del conflicto armado interno por el hecho victimizante de desplazamiento forzado. De lo cual se desprende que soy una persona en una situación de debilidad manifiesta, y que, en virtud de la Ley 361 de 1997, la Ley 790 de 2002, la Ley 1955, 2019, así como el decreto 1415 de 2021 y la extensa jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional, debería ser cobijada con la figura de la Estabilidad Laboral Reforzada, hasta en tanto pueda gozar de la pensión por jubilación con la cual pueda satisfacer mis necesidades básicas.

II. PRETENSIONES

PRIMERO: TUTELAR mis DERECHOS FUNDAMENTALES a la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, A LA SEGURIDAD SOCIAL, EL TRABAJO Y MÍNIMO VITAL**, en razón a mi condición de docente prepensionada.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de Educación de Manizales - Caldas, que se me permita continuar desempeñando mi labor como docente en la Institución Educativa Félix Naranjo del corregimiento de San Diego, municipio de Samaná; en

mi calidad de docente prepensionado en ejercicio de la protección de la estabilidad laboral reforzada por la situación de la debilidad especial manifiesta que me asiste, hasta en tanto me sea reconocida mi pensión por jubilación.

III. MEDIDA PREVIA

PRIMERO: SUSPENDER de manera provisional y hasta la finalización del presente trámite constitucional los términos y efectos de la Resolución número 6922-6 del 14 de diciembre de 2023, expedida por la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas.

IV. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Un prepensionado es aquella persona a la que le faltan 3 años para cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, de acuerdo al artículo 12 de la ley 790 de 2002, lo mismo que la ley 1955 de 2091 y el decreto 1415 de 2021.

La Corte Constitucional en sentencia T-357 de 2016 define la calidad de prepensionado en los siguientes términos: «Tiene la condición de prepensionable toda persona con contrato de trabajo que le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez.»

El artículo 12 de la Ley 790/02, el cual lleva por Título “Protección Especial”, estableció que “ De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno nacional, no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres y padres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y **los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, ,edad y tiempo de servicios, para disfrutar de la pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3)años contados a partir de la promulgación de la presente ley”**.”

El artículo primero del Decreto 1415 del 4 de noviembre expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, que modificó el artículo 2.2.12.1.2.2 del Decreto 1083 de 2015 y, que además de estipular las causales de protección para hacer efectiva la estabilidad laboral de que trata el artículo anterior, indicó, que los organismos y entidades que modifiquen sus plantas de personal permanente o temporal respetarán las reglas definidas en los literales a , b, c y d del artículo 1° del Decreto 1415.

d) Personas próximas a pensionarse: Sin perjuicio de que el servidor público que considere encontrarse en este grupo adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, los jefes de personal o quienes hagan sus veces deben verificar que a los servidores que puedan encontrarse en estas

circunstancias en efecto les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, y expedir constancia escrita en tal sentido.

1. El numeral 2 del Artículo 1 ibidem estableció: Aplicación de la Protección Especial: “Con base en las certificaciones expedidas por los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces y en las valoraciones del tipo de limitación previstas en el numeral anterior, el secretario general de la respectiva entidad analizará, dentro del estudio técnico correspondiente a la modificación de la planta de personal permanente o temporal y teniendo en cuenta la misión y los objetivos del organismo o entidad, el cargo del cual es titular el servidor público que se encuentra en alguno de los grupos de la protección especial y comunicará a los jefes de la entidad respectiva los cargos que de manera definitiva no podrán ser suprimidos o las personas a quienes se les deberá respetar la estabilidad laboral.

En caso de supresión del organismo o entidad, la estabilidad laboral de los servidores públicos que demuestren pertenecer al grupo de protección especial de que trata el artículo 12 de la Ley 790 de 2002, se mantendrá hasta la culminación. Parágrafo. En el caso de los organismos y entidades que cuenten con plantas temporales, aplicarán las reglas establecidas en el presente artículo, hasta el término de duración señalado en el acto administrativo por el cual se creó o prorrogó la planta temporal. La protección especial de que trata este artículo aplicará solamente mientras la vigencia de la planta temporal.

"ARTÍCULO 2.2.12.1.2.5. DE LA REUBICACIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PREPENSIONADOS.

En cumplimiento de la protección especial en caso de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos, los servidores públicos que les falten (3) tres años o menos para obtener la pensión de jubilación o vejez y no puedan continuar en el ejercicio de su cargo por razones de reestructuración o provisión definitiva, deberán ser reubicados como lo señala el artículo 8 de la Ley 2040 de 2020 hasta tanto cumplan con los requisitos para obtener el beneficio pensional. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.1.2.2."

"ARTÍCULO 2.2.12.1.2.6. DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIÓN DE PROTECCIÓN ESPECIAL.

Los servidores públicos que les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, así como aquellos que cuenten con algún tipo de condición de protección especial,

deberán cumplir con sus responsabilidades y funciones establecidas en la normatividad vigente."

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD

Esta Corporación ha reconocido que cuando un funcionario ocupa en provisionalidad un cargo de carrera, y es además sujeto de especial protección constitucional, como por ejemplo, **madres o padres cabeza de familia, funcionarios que están próximos a pensionarse** o funcionarios que padecen discapacidad física, mental, visual o auditiva, "concorre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa".

Si bien estas personas no tienen un derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse por medio de concurso de méritos, si debe otorgárseles un trato preferencial como acción afirmativa, antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales. Ello, en virtud de los mandatos contenidos en los incisos 2º y 3º del artículo 13 Superior, relativos a la adopción de medidas de protección a favor de grupos vulnerables y personas en condición de debilidad manifiesta, y en las cláusulas constitucionales que consagran una protección reforzada para ciertos grupos sociales, tales como las mujeres (art. 43 CP), los niños (art. 44 C.P.), las personas de la tercera edad (art. 46 C.P) y las personas con discapacidad (art. 47 C.P.).

PREPENSIONADO-Sujeto de especial protección/PREPENSIONADO-Alcance de la protección.

La estabilidad laboral de los prepensionados es una garantía constitucional de los trabajadores del sector público o privado, de no ser desvinculados de sus cargos cuando se encuentren ad portas de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión de vejez. De otro lado, no basta la mera condición de prepensionado, sino que se precisa verificar si hubo afectación de los derechos fundamentales.

V. PROCEDENCIA

Es procedente señor juez la acción Constitucional de Tutela en este caso concreto dada la existencia del artículo 2, 5, 7 del Decreto 2591 de 1991.

Además, se tiene que la presente acción Cumple los requisitos de procedencia en tanto acudo personalmente en calidad de accionante, y se encuentra dirigida en contra de la entidad que con su actuar se encuentra vulnerando mis derechos fundamentales, satisfaciendo así el requisito de la legitimación.

Asimismo, se satisface el requisito de inmediatez, toda vez que la vulneración fundamental se encuentra vigente al momento de interponer la presente acción constitucional.

Finalmente, se encuentra satisfecho el requisito de subsidiariedad toda vez que a pesar de existir un mecanismo judicial a través del cual confutar los actos administrativos tal y como el mecanismo de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dicho por la Corte Constitucional a través de la sentencia T-246 de 2022, dicho mecanismo ***“no es idóneo pues la cuestión trasciende la órbita del estudio de legalidad del acto administrativo”***, pues, explica la corte, ***“En efecto, pese a la legalidad del acto administrativo cuestionado, la accionada se limitó a efectuar “una mera aplicación obligada de la norma”, al no haber considerado que en presencia de un sujeto de especial protección constitucional el acto de retiro del servicio “debe acompañarse con las especiales consideraciones que envuelve la situación del sujeto de la medida administrativa.”***

Por lo anterior, y en observancia de los derechos fundamentales, principios y valores contenidos en la constitución política se debe dar procedencia a la tutela.

VI. COMPETENCIA

Considero que en virtud del artículo Primero del Decreto No. 333 de 2021 es usted señor Juez Municipal de Samaná el competente para conocer el presente trámite, toda vez que este se dirige contra una autoridad del orden departamental; a saber:

“ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. REPARTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.”

VII. PRUEBAS

- Resolución número 6922-6 del 14 de diciembre de 2023, expedida por la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas.

- Certificado de aportes/ histórico de aportes de semanas cotizadas en FOMAG y otros fondos que acreditan mi condición de docente prepensionada.
- Derecho de petición instaurado ante la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas.
- Respuesta al derecho de petición por parte de la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas.
- Constancia de inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV)
- Constancia de inicio proceso de pensión por jubilación.

VIII. ANEXOS

- Los mencionados en el acápite de pruebas
- Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.

IX. JURAMENTO

Manifiesto señor juez, bajo la gravedad del juramento, que no se ha interpuesto otra acción Constitucional de Tutela por los mismos hechos y Derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

X. NOTIFICACIONES

LA ACCIONANTE:

MAGNOLIA HENAO MANRIQUE

Recibo notificación en la siguiente dirección: San Diego, sector Jardines.

Celular: 314 702 5622

Correo: magnoyjk.13@gmail.com

LA ACCIONADA:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALDAS.

Recibe notificación en la siguiente dirección: Manizales, Caldas, Cra 21 entre calles 22 y 23 - Edificio licorera.

Teléfono: 8982444 ext. 2600 - 2601

Correo: notificacionesjudiciales@caldas.gov.co, algiraldo@sedcaldas.gov.co

POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS

ATENTAMENTE

MAGNOLIA HENAO MANRIQUE

C.C. 25.141.204

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y reglamentarias especialmente las conferidas en la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, artículo 13 literal b, Decreto 3982 de 2006, Decreto No 1075 de 2015, Decreto Departamental No. 001 del 4 de enero de 2021, modificado por el Decreto Departamental 538 del 07 de octubre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Decreto Departamental No 0001 del 4 de enero de 2021, modificado por el Decreto Departamental 538 del 7 de octubre de 2021, el Gobernador de Caldas delegó en el Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación, las funciones inherentes a los nombramientos, traslados y demás situaciones administrativas relacionadas con la planta de Personal financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, por lo que esta dependencia tiene competencia para adoptar la presente decisión.

Que el artículo 125 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 01 de 2003 establece que los empleos de los órganos y entidades del estado en general son de carrera administrativa, cuya provisión será a través del mérito como mecanismo de ingreso o ascenso previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y cualidades del aspirante, determinando así mismo, las causales taxativas del retiro del servicio público.

Que el Ministerio de Educación Nacional certificó al Departamento de Caldas en el cumplimiento de los requisitos, para asumir la administración directa de los recursos del situado fiscal y la prestación de los servicios educativos.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, señala como competencias de los Departamentos, Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 27 de la Ley 909 de 2004 define la carrera administrativa como un sistema de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público; para alcanzar este objetivo el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Que la Ley 1960 de 2019 en su artículo 6 modifica el numeral 4, del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y dispone en las etapas del proceso de selección o concurso que *"con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad"*.

69 2276 14 DIC 2023

RESOLUCIÓN No. _____

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA.

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado y objeto de convocatoria para la respectiva entidad

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo de Convocatoria No. 20212000021126 de 2021, modificado por el Acuerdo de convocatoria No 167 de 2022, y Acuerdo No. 229 del 5 de mayo de 2022, en el marco de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, correspondiente a la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CALDAS, convocó al proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema General de Participaciones, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Rurales de esta entidad.

Que cumplidas todas las etapas del Concurso de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil consolidó y publicó listado de elegibles en estricto orden de mérito para el área de Primaria, identificada con la OPEC 183076, la cual quedó en firme a partir del 14 de octubre de 2023.

Que el día diciembre 1 de 2023, la Secretaria de Educación del Departamento de Caldas celebró audiencia pública de escogencia de plaza en vacante definitiva.

Que a la audiencia pública compareció el señor CRISTIAN DAVID HERNANDEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053855011, quien ocupó el puesto 260 para la vacante definitiva en el cargo de docente de Primaria, seleccionando la plaza en la INSTITUCION EDUCATIVA FELIX NARANJO, sede ESCUELA NUEVA RURAL LA LINDA, zona Rural, municipio de SAMANA quien fue nombrado en periodo de prueba mediante Resolución No 6406-6 del 07 de diciembre de 2023.

Que el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, establece la terminación del nombramiento provisional, así: "*Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

De igual manera, la Corte Constitucional en Sentencia SU-917 de 2010, sobre el retiro de los empleados vinculados en provisionalidad, expresa:

"En cuanto al retiro de servidores vinculados en provisionalidad, la Corte Constitucional ha abordado en numerosas oportunidades el tema para señalar el inexcusable deber de motivación de dichos actos. Así lo ha señalado desde hace más de una década de manera uniforme y reiterada en los numerosos fallos en los que ha examinado esta problemática, a tal punto que a la fecha se registra casi un centenar de sentencias en la misma dirección aunque con algunas variables respecto de las medidas de protección adoptadas. [...]"

En síntesis, la Corte concluye que respecto del acto de retiro de un servidor público que ejerce un cargo en provisionalidad no puede predicarse estabilidad laboral propia de los derechos de carrera, pero en todo caso el nominador continúa con la obligación de motivarlo, al tiempo que el administrado conserva incólume el derecho a saber de manera puntual cuáles fueron las razones que motivaron esa decisión. [...]"

14 DIC 2023

69 22 - 6

RESOLUCIÓN No. _____

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA.

En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto."

Los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas, las cuales deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos.

Que el *literal b*, del Artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, frente a los nombramientos provisionales establece:

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso

Que la señora HENAO MANRIQUE MAGNOLIA, identificada con la cédula de ciudadanía N°25141204 viene desempeñándose en calidad de docente en provisionalidad en vacante definitiva en la INSTITUCION EDUCATIVA FELIX NARANJO, sede ESCUELA NUEVA RURAL LA LINDA del municipio de SAMANA en el cargo de docente de Primaria, quien fue nombrada en vacancia definitiva mediante Resolución No 179 del 4/03/2004 hasta tanto se surtiera el concurso de méritos, conforme lo establece la referida Resolución que determina que **hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.** "Destacado y subrayado fuera de texto".

Que por lo anteriormente citado, es necesario terminar el nombramiento provisional en vacante definitiva de la señora HENAO MANRIQUE MAGNOLIA identificada con la cédula de ciudadanía No.25141204 para ser provista la vacante con el señor CRISTIAN DAVID HERNANDEZ GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía 1053855011, quien superó satisfactoriamente las etapas del concurso de mérito; ya que el derecho de éste prevalece en atención al mérito como presupuesto principal para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.

Que corresponde a la Secretaria de Educación del Departamento de Caldas aplicar las normas de carrera administrativa y efectuar los nombramientos en período de prueba de las personas que conforman las listas de elegibles; y en consecuencia, terminando las situaciones administrativas de los vinculados en provisionalidad vacante definitiva a que hubiere lugar y que se hayan originado por la necesidad de garantizar la prestación del servicio.

En mérito de lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado a partir del 25 de diciembre de 2023 el nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva, efectuado mediante 179 del 4/03/2004 a HENAO MANRIQUE MAGNOLIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25141204, quien actualmente labora como docente de aula en el cargo de docente de Primaria en la INSTITUCION EDUCATIVA FELIX NARANJO, sede ESCUELA NUEVA RURAL LA LINDA del municipio de SAMANA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

RESOLUCIÓN No. 6922-6

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento, comunicar el contenido del presente Acto Administrativo.


ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Hojas de Vida y al Rector de la Institución Educativa para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

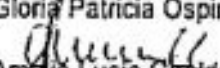
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA CARDONA GARCIA
Secretaria de Despacho
Secretaría de Educación


MARCELO GUTIERREZ GUARIN
Jefe de Oficina
Jefatura Administrativa y Financiera

Aprobó: Gloria Patricia Ospina González – Profesional Universitario – Planta de Personal

Revisó:  Gloria Patricia Ospina González – Profesional Especializada – Unidad Jurídica
María Liliana López Palacio- Abogada Contratista- Unidad Jurídica.

Elaboró: María Yised López Galvis - Técnico Operativo - Recursos Humanos.

ORDEN DE TRABAJO

PROGRAMA NACIONAL DE SOLUCIONES EDUCATIVAS

MUNICIPIO DE SAMANA

- CALDAS

MAGNOLIA HENAO MANRIQUE

Identificada con C.C.# 25'141.204 de SAMANA CDS.

prestará sus Servicios Técnicos al Programa de Soluciones Educativas, en la Escuela EL TESORO

Vereda EL TESORO Corregimiento SAN DIEGO

del Municipio de SAMANA CDS. por el término de CINCO

(5) meses comprendidos entre el 17 DE JULIO

y el 17 DE DICIEMBRE de 19 89

Por los Servicios Técnicos prestados recibirá un valor total de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.

(\$ 234.500.00) Mcte. que le será pagado por mensualidades vencidas

de CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE. (\$ 46.900.00)

sin que se ocasionen para el Municipio obligaciones de pago por Prestaciones Sociales ni indemnizaciones laborales, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 167 del Decreto 222 de 1983. Será requisito indispensable para el pago mensual, la presentación de Constancia de trabajo expedida por la Autoridad Educativa más cercana a la sede de la Escuela donde presta sus servicios.

Cualquier incumplimiento injustificado de las labores y funciones encomendadas, será causal para la cancelación de esta Orden de Trabajo.

Para constancia se firma en SAMANA (CALDAS) a los QUINCE

(15) días del mes de JULIO de MIL NOVECIENTOS

OCHENTA Y NUEVE (19 89).

EL MUNICIPIO, JUVENAL RUEDA ARIZA ACEPTADA, Magnolia Henao M...
C.C.# 4'449.371 MARQUETALIA CDS. C.C.# 25 141 204 SAMANA
ALCALDE MUNICIPAL

ORDEN DE TRABAJO

PROGRAMA NACIONAL DE SOLUCIONES EDUCATIVAS

MUNICIPIO DE

- CALDAS

MAGNOLIA HUMAO H

Identificada con C.C.#25.141.204 de SAMANA
prestará sus Servicios Técnicos al Programa de Soluciones Educativas, en
la Escuela EL TESORO
Vereda EL TESORO Corregimiento SAN SAN DIEGO
del Municipio de SAMANA por el término de SIXTIS
MESES (6) meses comprendidos entre el PRIMERO (1o) JUNIO
y el TRINTA (30) NOVIEMBRE de 19 90

Por los Servicios Técnicos prestados recibirá un valor total de TRECIENTOS
CUARENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE
(\$ 346.200.00) Mcte. que le será pagado por mensualidades vencidas
de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 57.700.00)
sin que se ocasionen para el Municipio obligaciones de pago por Presta-
ciones Sociales ni indemnizaciones laborales, al tenor de lo dispuesto
en el Artículo 167 del Decreto 222 de 1983. Será requisito indispensable
para el pago mensual, la presentación de Constancia de trabajo expedida
por la Autoridad Educativa más cercana a la sede de la Escuela donde
presta sus servicios.

Cualquier incumplimiento injustificado de las labores y funciones enco-
mendadas, será causal para la cancelación de esta Orden de Trabajo.

Para constancia se firma en SAMANA CDS a los PRIMERO
(1o) días del mes de JUNIO de MIL NOVECIENTOS
NOVENTA (19⁹⁰).

EL MUNICIPIO, ALCALDIA MUNICIPAL ACEPTADA, Magnolia Humao H.
C.C.# 19362014 Bogotá C.C.# 25.141.204
ALCALDE MUNICIPAL

COLOMBIA - CALDAS
NOMINA DE EMPLEADOS
 SUPERMERCARIOS

AGOSTO

CAP. II PROGRAMA 3

COLEGIO DE BELLIN, ESCUELAS LA SEIVA, LA ALEXANDRIA, LA GALLERA, EL TESORO, LA GENTONA, QUEBRADA SECA, EL CONGAL, LOS POMBOS

Depto. **GOBIERNO** Artículo N° **1.8**
 Cheques Nros. **0214621**
 Bancos: **607160 Saurub**
 Fechas: **17 OCT. 1991**

Sub-Cuenta N° **111012**
 Analisis N° **5**
 Comprobante N° **5**

FORMA 33-C-M-40

NOMBRES Y APELLIDOS	EMPLEOS	CEDULA	LUGAR	LIBRETA	Dto.	Sueldo mensual	Dias	Sueldo devengado	RECEBIMOS:
ESTRID YANETH SALAZAR	DOCENTE	24.645.146	PIZADELTA			51.975.00	31	51.975.00	As. Strid Yaneth Salazar
ARLA ETELINDA ATEHORFUA	DOCENTE	25.127.622	SABANA			51.975.00	31	51.975.00	X Arla Etehlinda Atehorfua
HEROLIA HENAO	DOCENTE	25.141.204	SABANA			51.975.00	31	51.975.00	Magnolia Henao H...
HELENA MARIQUE	DOCENTE	25.141.277	SABANA			51.975.00	31	51.975.00	Helena Marique
MARIS AGUIRRE	DOCENTE	40.600.324	S. JOSE DEL FRAGUA			51.975.00	31	51.975.00	X Maris Aguirre
YOLIA LUCIA TORO	DOCENTE	25.141.180	SABANA			51.975.00	31	51.975.00	X Yolia Lucia Toro
EMERY HERRERA OSORIO	DOCENTE	10.177.175	LA DORADA			51.975.00	31	51.975.00	Emery Herrera Osorio
ROSA ERIBES GARDONA	DOCENTE	30.349.025	LA DORADA			51.975.00	31	51.975.00	Rosa Eribes Gardona
TOTALS \$								415.800.00	

RETENCIONES (Total en letras)

APELLIDOS	PORCENTAJE	AFILIACION	LEY 4ª	EMBARGOS
SALAZAR			520.00	
ATEHORFUA			520.00	
HENAO			520.00	
MARIQUE			520.00	
AGUIRRE			520.00	
TORO			520.00	
HERRERA OSORIO			520.00	
GARDONA			520.00	
TOTALES \$			4.160.00	

Que pagué personalmente a cada uno el valor de esta nomina

Colombias
 Alcaldía Oficialina

Páguese - Registrado Ft. N° **080** Orden N° **057**
 Ciudad y fecha: *Colombias*
 Alcaldé *...*
 Secretario *...*

OBSERVACIONES:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN EL PROGRAMA DE SOLUCIONES EDUCATIVAS SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y HENAO MAGNOLIA

Entre los suscritos a saber PILAR VILLEGAS DE HOYOS, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 24'251.237 expedida en Manizales quien obra en nombre y representación legal del Departamento de Caldas, en su calidad de GOBERNADORA, cargo para el cual fue elegida mediante voto popular el 27 de Octubre de 1991 y posesionada mediante Acta Ibro 001 de Enero 02 de 1992, autorizada por el Consejo de Gobierno según acta número 03 de Enero 16 de 1992 y que para los efectos de este contrato se denominará el DEPARTAMENTO de una parte y de la otra HENAO MAGNOLIA también mayor y vecino de SAMANA, identificado con la cédula de ciudadanía número 25.141.204 expedida en SAMANA quien obra en su propio nombre y que para los mismos efectos se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar un contrato de prestación de servicios, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga para con EL DEPARTAMENTO: a) A prestar sus servicios en el Programa de Soluciones Educativas en LA ARMENIA del municipio de SAMANA o en el sitio que le señale la Secretaría de Educación del Departamento. b) A impartir la educación primaria y secundaria en el establecimiento antes citado, acorde con los planes y programas oficiales; c) A garantizar la eficiencia en las labores educativas y a cumplir con las instrucciones y observaciones que impartan las autoridades educativas correspondientes d) A permitir que las autoridades educativas ejerzan el control sobre la ejecución y evaluación de las labores educativas por él desarrolladas. **SEGUNDA: DURACION.** La duración de este contrato será contado a partir de 92/07/01 a 92/12/04 y sólo podrá prorrogarse por el mismo término, a criterio de la Gobernadora, mediante manifestación expresa. **TERCERA: VALOR.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es de \$352.877 que serán cancelados a EL CONTRATISTA, por mensualidades vencidas de \$68.800 previa presentación de la cuenta de cobro y constancia de haber prestado el servicio, expedida por el Director del Establecimiento o Autoridad Educativa del Municipio. Esta suma queda condicionada a la aprobación presupuestal, con cargo al artículo 06-01-123 del actual presupuesto de gastos y los acuerdos mensuales de ordenación de gastos. **CUARTA: EL CONTRATISTA** por "Solución Educativa" desarrollará las actividades propias de su compromiso, en coordinación con el respectivo Alcalde Municipal quien deberá informar a la Secretaría de Educación, sobre el incumplimiento, bajo rendimiento y comisión de faltas del contratista y exigir a los mismos cooperación educativa, dentro de los planes docentes del Municipio. **QUINTA:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestaciones pecuniarias distintas a la remuneración pactada, por lo tanto no tendrá derecho al reconocimiento de Prestaciones Sociales. **SEXTA: PROHIBICION DE CEDER LOS DERECHOS.** Se prohíbe a EL CONTRATISTA ceder en todo o en parte los derechos que tenga en este contrato, salvo autorización de la Gobernadora, previo concepto favorable del Consejo de Gobierno Departamental. **SEPTIMA: GARANTIAS.** EL CONTRATISTA deberá otorgar las siguientes garantías: 1. Cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato; 2. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que adquiere por este contrato, la Contraloría General del Departamento fijará la forma y cuantía de ellos. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA firmará una letra de cambio a favor del Departamento, la cual depositará en la Sección de Fianzas y Finiquitos, que hará parte del Contrato Original, con el objeto de garantizar la cláusula penal pecuniaria y la de cumplimiento. **OCTAVA: CADUCIDAD.** Son causales de caducidad que darán derecho al DEPARTAMENTO para dar por terminado el

presente contrato, además de las previstas en los artículos 80 y siguientes del Código fiscal de Caldas: a). La renuncia del EL CONTRATISTA a cumplir las obligaciones que en el presente contrato se le imponen; b). El cambio de domicilio de EL CONTRATISTA; c). La cesión a cualquier título de este contrato, sin la debida autorización. La caducidad en caso de ser necesario declararla se hará mediante Resolución motivada dictada por la GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO y en la misma providencia se ordenará a EL CONTRATISTA el pago de las sumas establecidas en la cláusula séptima. NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: En cumplimiento de los dispuestos en los artículos 31 y siguientes del Código Fiscal de Caldas y demás disposiciones legales. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley para la celebración de este contrato. DECIMA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES: EL DEPARTAMENTO podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato en los términos y condiciones previstas en los artículos 40 al 46 del Código Fiscal de Caldas. DECIMO PRIMERA: SEGURO COLECTIVO. EL CONTRATISTA autoriza al Departamento para descontar de cada mensualidad, la suma de Dos mil Doscientos cincuenta pesos m/cte (\$2.250,00) con destino a pago de la Prima de Seguro Colectivo de Hospitalización y Cirugía, sin que constituya prestación alguna. DECIMO SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato quedará perfeccionado a partir de la fecha de aprobación de las garantías pactadas.

Para constancia se firma en Manizales, a los

PILAR VILLEGAS DE HOYOS
EL DEPARTAMENTO

Magnolia Henao M---
HENAO MAGNOLIA
EL CONTRATISTA

CERTIFICACION PRESUPUESTAL

En el artículo 06-01-123 del actual presupuesto de gastos existe partida suficiente para atender el compromiso adquirido mediante el presente contrato.

Manizales,

Presupuesto

ORDEN DE TRABAJO
PROGRAMA DE SOLUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES
MUNICIPIO DE SAMANA CALDAS

MAGNOLIA HENAO MANRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 25.141.204, expedida en SAMANA, prestará sus servicios técnicos al Programa de Soluciones Educativas, en la Escuela BELEN ALTO, en la vereda BELEN ALTO, Corregimiento de(SAN DIEGO) del Municipio de SAMANA, por término de DIEZ meses, comprendidos entre el PRIMERO (1) DE FEBRERO y el TREINTA (30) DE NOVIEMBRE de mil novecientos noventa y cuatro (1994). Por los servicios técnicos prestados recibirá el valor total de UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000.00) que le será pagado por mensualidades vencidas de CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$100.000.00), sin que se ocasionen para el Municipio obligaciones de pago por prestaciones sociales, ni indemnizaciones laborales, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 167 del Decreto 222 de 1983. Será requisito indispensable para el pago mensual, la presentación de constancia de trabajo expedida por la Autoridad Educativa más cercana a la sede de la Escuela donde presta sus servicios. Cualquier incumplimiento injustificado de las labores y funciones encomendadas será causal para la cancelación de esta Orden de Trabajo. Para constancia se firma en SAMANA CALDAS, a primer (1) día del mes de FEBRERO de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

EL MUNICIPIO _____ ACEPTADA _____
C.C.Nro.4.442.844 Manzanares C.C. 25.141.204 SAMANA

ALCALDE MUNICIPAL



Actualizado
en 1995
Ley 50/90

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR <i>Fundecos</i>	DOMICILIO DEL EMPLEADOR <i>Sumanci</i>
NOMBRE DEL TRABAJADOR <i>Magnolia Henao</i>	DIRECCION DEL TRABAJADOR <i>San Diego</i>
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD <i>San Diego 10 de NOV/66</i>	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR <i>Docente</i>
SALARIO <i>\$ 142.125</i>	
PERIODOS DE PAGO <i>Mensual</i>	FECHA DE INICIACION DE LABORES <i>20 de marzo/96</i>
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES <i>Escuela Alejandria</i>	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR <i>San Diego</i>
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (Anotar el convenio inferior a un año) <i>3 meses - 13 dias</i>	VENCE EL DIA <i>Noviembre 30/96</i>

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes; y b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devenga comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

TERCERA: El término de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, este se entenderá prorrogado sucesivamente únicamente hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente. En cumplimiento a lo previsto en el Art. 46 del C.S.T., modificado por Art. 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista e inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA: EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 *ibidem*.

SEXTA: Las partes acuerdan un periodo de prueba de *Seis* días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7º de la Ley 50/90. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3º del Decreto 617/54. Si la duración del contrato fuere superior a 30 días e inferior a un (1) año, se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, en el evento en que ninguna de las partes avisare a la otra con una antelación no inferior a treinta (30) días de su vencimiento, la determinación de no prorrogarlo.

SEPTIMA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7º del Decreto 2351/65; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el reglamento interno del trabajo o las enunciadas en el espacio reservado para cláusulas adicionales del presente contrato.

OCTAVA: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el Art. 539 del Código de Comercio, así como en el Art. 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el Art. 23 del C.S.T., modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90.

DECIMA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el C.S.T. cuyo objeto, definido en su Art. 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA PRIMERA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA: *San Diego Marzo 20/96*



LEGIS

Todos los
derechos
Reservados

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO INFERIOR A UN AÑO



[Faint, illegible text from the reverse side of the document is visible through the paper.]

EL EMPLEADOR FUNDECUS
C.C. o NIT. 200.040.040-7
TESTIGO Elitay S...
C.C. No. 30.343777 DOMIN

EL TRABAJADOR Magalia Henao H.
C.C. No. 25.741.204 San Diego
TESTIGO Eleuterio Aguila
C.C. No. 10.267.077 Miler

MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO (Anotar aquí las prórrogas y demás modificaciones, con la fecha y firma de las partes).

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Jornada de trabajo sucesivos:** Posibilidad creada por la Ley 50/90 para las empresas, facturas o nuevas actividades que se establezcan a partir de dicha Ley. Para este evento, la cláusula correspondiente podría quedar así:
"Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excederán de (6) horas al día y seis (6) a la semana. En los días turnos no habrá lugar al pago de recargos nocturnos ni de remuneración especial por dominicales o festivos, sino que su salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula HUCEBA de este contrato".

2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la Ley 50/90, es posible pactar que determinados beneficios o auxilios acordados contractual o convencionalmente no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestuario, primas extralegales, de servicios, de vejez, etc. En este caso la cláusula podría quedar así:
"Se conviene que ninguno de los pagos enumerados en el Art. 1.º del C.S.T. (modif. Ley 50/90, Art. 15) tienen carácter de salario. Igualmente se acuerda que

los siguientes beneficios o auxilios, de conformidad con la misma norma, tampoco tendrán naturaleza salarial... (enumerar)".

3. **Valoración del salario en especie:** La Ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así:
"El sueldo de _____ se valora en \$ _____".

4. **Posibilidad de pactar salario integral:** A partir de la Ley 50/90, cuando EL TRABAJADOR devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, pueden las partes acordar un salario integral que cubra la remuneración ordinaria y el valor correspondiente a las prestaciones, recargos y beneficios legales y extralegales a que tenga derecho EL TRABAJADOR, exceptuando las vacaciones. (Contrato de Trabajo con Salario Integral, Referencia Minerva 11-01)

C 25141204 MAGNOLIA HENAO MANRIQUE

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 25141204 MAGNOLIA HENAO MANRIQUE

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
 30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
 31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
 32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
 33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.
- Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.
34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
 35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
 36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
 37. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
 38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
 39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
 40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
 41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
 42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
 43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
 44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
 45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
 46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 Julio/2019
 ACTUALIZADO A: 24 Julio 2019

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	01/11/1966
Número de Documento:	25141204	Fecha Afiliación:	26/04/1996
Nombre:	MAGNOLIA HENAO MANRIQUE	Correo Electrónico:	
Dirección:	SAN DIEGO	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Inactivo		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800040640	FUNDECOS	01/04/1996	30/04/1996	\$24.000	0,71	0,00	0,00	0,71
800040640	FUNDECOS	01/05/1996	30/11/1996	\$142.125	30,00	0,00	0,00	30,00
800040640	FUNDACION PARA EL DE	01/03/1997	31/03/1997	\$138.000	3,43	0,00	0,00	3,43
800040640	FUNDECOS	01/04/1997	30/11/1997	\$172.005	34,29	0,00	0,00	34,29
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								68,43
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 18 * TOTAL SEMANAS COTIZADAS*):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	68,43
--	--------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

C 25141204 MAGNOLIA HENAO MANRIQUE

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800040640	FUNDECOS	SI	199604	10/05/1996	11185301000941	\$ 23.687	\$ 3.200	\$ 0		5	5	Pago aplicado al periodo declarado
800040640	FUNDECOS	SI	199605	07/06/1996	11185301001004	\$ 142.125	\$ 25.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800040640	FUNDECOS	SI	199606	09/07/1996	11185301001088	\$ 142.125	\$ 18.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800040640	FUNDECOS	SI	199607	08/08/1996	11185301001162	\$ 142.125	\$ 18.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800040640	FUNDECOS	SI	199608	07/09/1996	11185301001290	\$ 142.125	\$ 19.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800040640	FUNDECOS	SI	199609	03/10/1996	11185301001343	\$ 142.125	\$ 19.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800040640	FUNDECOS	SI	199610	08/11/1996	11185301001440	\$ 142.125	\$ 19.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800040640	FUNDECOS	SI	199611	06/12/1996	11185301001518	\$ 142.125	\$ 19.200	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800040640	FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNI	SI	199703	05/04/1997	11185301001853	\$ 137.592	\$ 19.000	\$ 400		24	24	Pago aplicado al periodo declarado
800040640	FUNDECOS	SI	199704	07/05/1997	11185301001928	\$ 172.005	\$ 23.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800040640	FUNDECOS	SI	199705	05/06/1997	11185301002015	\$ 172.005	\$ 23.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800040640	FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNI	SI	199706	10/07/1997	11185301002100	\$ 172.005	\$ 23.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800040640	FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNI	SI	199707	08/08/1997	11185301002196	\$ 172.005	\$ 23.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800040640	FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNI	SI	199708	10/09/1997	11185301002311	\$ 172.005	\$ 23.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800040640	FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNI	SI	199709	10/10/1997	11185301002383	\$ 172.005	\$ 23.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800040640	FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNI	SI	199710	09/11/1997	11185301002512	\$ 172.005	\$ 23.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800040640	FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNI	SI	199711	05/12/1997	11185301002573	\$ 172.005	\$ 23.600	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												



554759

Departamento de Caldas
 Secretaría de Educación Departamental
 Autorización Nro. 0442
 (Personal Docente)

Manizales, 13 DE FEBRERO

Señor (a)
 CONRADO RIOS ARISTIZABAL
 Rector (a)
 ESCUELA RURAL LA GALLERA
 SAN DIEGO - SAMANA

Por la presente, queda autorizado (a) MAGNOLIA HENAO MANRIQUE

con CC. Nro. 25.141.204 Para que preste sus servicios transitoriamente, en el cargo de
 BP () L () P () En BASICA PRIMARIA - GRADO 7
 Docente de tiempo completo, en reemplazo de BEATRIZ HELENA PULGARIN DUQUE

con CC. Nro. 24.827.017 Area de desempeño : DOCENTE PRIMARIA

Quien FUE TRASLADADA A LA ESCUELA RURAL JUAN PABLO II DEL MUNICIPIO DE SAMANA - CALDAS - SUSTITUYE LA AUTORIZACION 209 -,98-04-13

Situación Administrativa Legalizada Por Resolución Decreto , Nro 189 de 98 02 25
 Año Mes Día

expedido por : Gobernador del Departamento de Caldas

El pago de los servicios transitorios se hará por medio de reconocimiento mensual, previa certificación de la efectiva prestación del servicio, expedido por el respectivo Directivo Docente (no se cancela el periodo de Semana Santa y vacaciones escolares) y se imputara con cargo al Rubro de Honorarios de la UNIDAD 3 - EDUCACION BASICA PRIMARIA del Presupuesto del Situado Fiscal de 1.998.

Queda bajo la responsabilidad del Directivo Docente comprobar previamente que el autorizado esté afiliado en Salud a una E.P.S debidamente reconocida por el estado, como requisito para que pueda asignarle funciones.

GERMAN PIEDRAHITA LOPEZ
 Secretario de Educación

JEFE PRESUPUESTO
 Secretaria de Hacienda

Se debe entregar a Magnolia Henao



Departamento de Caldas
Secretaría de Educación Departamental
Autorización Nro. 224
(Personal Docente)

Manizales, 20 de Abril de 1998

Señor (a)
CONRADO RIOS ARISTIZABAL
Rector (a)
Director de Núcleo
San Diego
Samaná

ESCUELA RURAL LAS GAVIOTAS

Por la presente, queda autorizado (a) MAGNOLIA HENAO MANRIQUE

con C.C. Nro. 25.141.204 para que preste sus servicios transitoriamente, en el cargo de

Docente de tiempo completo, en reemplazo de YANETH DEL SOCORRO MEJIA OCAMPO

con C.C. Nro. 24.826.636

Quien SE ENCUENTRA EN LICENCIA POR MATERNIDAD
CERT. No. 21424 DE ABRIL 16 A JULIO 8 DE 1998

Situación Administrativa Legalizada Por Resolución Decreto , Nro. _____ de 98
Año Mes Día
expedido por: el JEFE DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO

Queda bajo la responsabilidad del Directivo Docente comprobar previamente que el autorizado este afiliado en Salud a una E.P.S. debidamente reconocida por el estado, como requisito para que pueda asignarle funciones.

El pago de los servicios transitorios se hará por medio de reconocimiento mensual, previa certificación de la efectiva prestación del servicio, expedido por el respectivo Directivo Docente y se imputará con cargo al Rubro de Honorarios de la UNIDAD 3 EDUCACION BASICA PRIMARIA del Presupuesto del Situado Fiscal de 1998.


JOSÉ EVANGELISTA RUBIO ROMERO
Secretario de Educación


JEFE PRESUPUESTO
Secretaría de Hacienda

DEPARTAMENTO DE CALDAS
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

AUTORIZACION No.149

Manizales, 10 de Febrero de 1.999

Señor(a)
Rector(a)
ESCUELA RURAL SAN ESTEBAN
SAMANA

Por la presente, queda autorizada(o) **MAGNOLIA HENAO MANRIQUE**
BP () L () P () EN SOLO DOCENTE
Con .c.c. No.25.141.204 . Para que preste sus servicios transitoriamente, por
reconocimiento en el cargo de Docente de tiempo completo, en reemplazo **OMAR**
GIRALDO TORRES de con c.c.10.211.265

Carácter: NACIONAL NACIONALIZADO

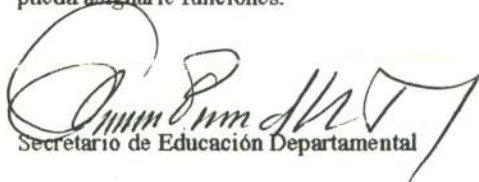
Quien TRASLADADO

Situación Administrativa Legalizada por Resolución _____ Decreto X
No. de A - M - D

Expedido por : EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

El pago de los servicios transitorios se hará por medio de reconocimiento mensual, previa
certificación de la efectiva prestación del servicio, expedido por el respectivo Directivo Docente y
se imputara con cargo al Rubro de Honorarios de la UNIDAD 3 - EDUCACION BASICA
PRIMARIA del Presupuesto del Situado Fiscal de 1.999

Que bajo la responsabilidad del Directivo Docente comprobar previamente que el autorizado esté
afiliado en Salud a una E.P.S debidamente reconocida por el estado, como requisito para que
pueda asignarle funciones.


Secretario de Educación Departamental

X **DIOGO ISABEL SERNA J.**
JEFE PRESUPUESTO
Secretaría de Hacienda

ndo
febrero, 10/1999
[Signature]

Enero 29 A. Dicien 5
10 meses

1310
1998
397-20

Departamento de Caldas
Secretaría de Educación Departamental

Autorización Nro. 226
(Personal Docente)

Manizales, Enero 29 de 2001

*Jaivo:
favor entregarle
a Magnolia
Alberto Parra*

Señor (a)
Rector (a)
LA ESCUELA LA GALLERA (C. De San Diego)
SAMANA

Por la presente, queda autorizado (a) HENAO MANRIQUE MAGNOLIA
LICENCIADA EN EDUCACION BASICA PRIMARIA GR-10
con CC. Nro. 25.141.204 para que preste sus servicios transitoriamente, en el cargo de
Docente de tiempo completo, en reemplazo de PULGARIN DUQUE BEATRIZ HELENA
con CC. Nro. 24.827.017

AREA _____

QUIEN FUE TRASLADADO

Para efectos la Plaza Docente es reubicada :

DESDE ()

Situación Administrativa Legalizada Por DECRETO Nro 189 De 980225
Año Mes Día


expedido por : EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

Plaza NACIONALIZADA

El pago de los servicios transitorios se hará por medio de reconocimiento mensual, previa certificación de la efectiva prestación del servicio, solamente en el centro educativo donde fue autorizado, expedido por el respectivo Directivo Docente y se imputara con cargo al Rubro de Honorarios de la UNIDAD -3- EDUCACION BASICA PRIMARIA (X) SECUNDARIA Y MEDIA VOCACIONAL () del Presupuesto del Situado Fiscal de 2001.

Queda bajo la responsabilidad del Directivo Docente comprobar previamente que el autorizado esté afiliado en Salud a una E.P.S debidamente reconocida por el estado, como requisito para que pueda asignarle funciones. Solo se cancela el tiempo efectivamente servido excepto periodo de Semana Santa y vacaciones escolares.


HUGO VALENZUELA PEREZ
Secretario de Educación
Departamental


EDGAR AUGUSTO CORRALES LAVERDE
Subsecretario de Presupuesto
Secretaria de Hacienda



Departamento de Caldas
Secretaría de Educación Departamental

Autorización Nro. 226

(Personal Docente)

Manizales, Enero 29 de 2001

Señor (a)
Rector (a)
LA ESCUELA LA GALLERA (C. De San Diego)
SAMANA

*Jaivo:
favor entregarle
a Magnolia
Alberto Parra*

Por la presente, queda autorizado (a) **HEINAO MANRIQUE MAGNOLIA**

LICENCIADA EN EDUCACION BASICA PRIMARIA GR. 10
con CC. Nro. **25.141.204** para que preste sus servicios transitoriamente, en el cargo de
Docente de tiempo completo, en reemplazo de **MILGARIN DUQUE BEATRIZ HELENA**

con CC. Nro. **24.827.017**

AREA

QUIEN FUE TRASLADADO

Para efectos la Plaza Docente es reubicada

DESDE ()

Situación Administrativa Legalizada Por DECRETO Nro. **189** De **980225**
Año Mes Día


expedido por **EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO**

Plaza **NACIONALIZADA**

El pago de los servicios transitorios se hará por medio de reconocimiento mensual, previa certificación de la efectiva prestación del servicio, solamente en el centro educativo donde fue autorizado, expedido por el respectivo Directivo Docente y se imputará con cargo al Rubro de Honorarios de la UNIDAD 3- EDUCACION BASICA PRIMARIA (X) SECUNDARIA Y MEDIA VOCACIONAL () del Presupuesto del Situado Fiscal de 2001.

Queda bajo la responsabilidad del Directivo Docente comprobar previamente que el autorizado esté afiliado en Salud a una E.P.S. debidamente reconocida por el estado, como requisito para que pueda asignarle funciones. Solo se cancela el tiempo efectivamente servido excepto periodo de Semana Santa y vacaciones escolares.


HUGO VALENZUELA PEREZ
Secretario de Educación
Departamental


EDGAR AUGUSTO CORRALES LAVERDE
Subsecretario de Presupuesto
Secretaría de Hacienda

Departamento de Caldas
Secretaría de Educación Departamental
Autorización Nro. 226

(Personal Docente)

Manizales, Enero 29 de 2001

Señor (a)
Rector (a)
LA ESCUELA LA GALLERA (C. De San Diego)
SAMANA

*Jaivo
favor entregarle
a magnolia
Alberto Parra*

Por la presente, queda autorizado (a)

HENAO MANRIQUE MAGNOLIA

LICENCIADA EN EDUCACION BASICA PRIMARIA GR. 10
con CC. Nro. 25.141.204 para que preste sus servicios transitoriamente, en el cargo de
Docente de tiempo completo, en reemplazo de MUGARINDUQUE BEATRIZ HELENA
con CC. Nro. 24.827.017

AREA _____

QUIEN FUE TRASLADADO _____

Para efectos de la Plaza Docente es reubicada

DESDE () _____


Situación Administrativa Legalizada Por DECRETO Nro 189 De 980225
Año Mes Día


expedido por: **EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO**

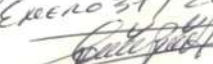
Plaza NACIONALIZADA

El pago de los servicios transitorios se hará por medio de reconocimiento mensual, previa certificación de la efectiva prestación del servicio, solamente en el centro educativo donde fue autorizado, expedido por el respectivo Directivo Docente y se imputará con cargo al Rubro de Honorarios de la UNIDAD -3- EDUCACION BASICA PRIMARIA (X) SECUNDARIA Y MEDIA VOCACIONAL () del Presupuesto del Simado Fiscal de 2001.

Queda bajo la responsabilidad del Directivo Docente comprobar previamente que el autorizado esté afiliado en Salud a una E.P.S debidamente reconocida por el estado, como requisito para que pueda asignarle funciones. Solo se cancela el tiempo efectivamente servido excepto periodo de Semana Santa y vacaciones escolares.


HUGO VALENZUELA PEREZ
Secretario de Educación
Departamental


EDGAR AUGUSTO CORRALES LAVERDE
Subsecretario de Presupuesto
Secretario de Hacienda

RECIBIDO ENERO 31 / 2001




Departamento de Caldas
Secretaría de Educación Departamental
Autorización Nro. 1204

(Personal Docente)

Manizales, Abril 10 de 2002

Señor (a)

Rector (a)
 ESCUELA RURAL LA BETULIA (662 - 55)
 SAMANA

Por la presente, queda autorizado (a) HENAO MANRIQUE MAGNOLIA
 LICENCIADA EN EDUCACION BASICA PRIMARIA - GR 7 -1438 -970526
 con CC. Nro. 25.141.204 para que preste sus servicios transitoriamente, en el cargo de
 Docente de tiempo completo, en reemplazo de PULGARIN DUQUE BEATRIZ HELENA
 Con CC. Nro. 24.827.017

QUIEN FUE TRASLADADO
 Plaza reubcada de LA ESCUELA LA GALLERA (C. De San Diego)
 Situación Administrativa Legalizada Por **DECRETO** Nro 189 De 980225
Año Mes Día

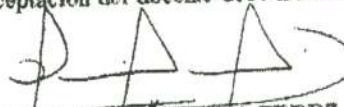
Expedido por: EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO


SUST. AUT. 1204

Esta autorización solo TIENE VIGENCIA POR EL AÑO 2002 y En cumplimiento a la Ley 715 de 2001/12/21 esta autorización puede ser revocada por la Administración.

El pago de los servicios transitorios se hará por medio de reconocimiento mensual, previa certificación de la efectiva prestación del servicio, expedido por el respectivo Directivo Docente y se imputara con cargo al Rubro de: **Honorarios de la UNIDAD -3- EDUCACION BASICA PRIMARIA (X) SECUNDARIA Y MEDIA VOCACIONAL () del Presupuesto del Situado Fiscal de 2002.**

Queda bajo la responsabilidad del Directivo Docente comprobar previamente que el autorizado esté afiliado en Salud a una E.P.S debidamente reconocida por el estado, como requisito para que pueda asignarle funciones. Solo se cancela el tiempo efectivamente servido, no se cancela periodo de Semana Santa y vacaciones escolares.
 La no aceptación del docente debe manifestarlo el Directivo por escrito, expresando las razones del hecho.


HUGO VALENZUELA PEREZ
 Secretario de Educación Departamental


EDGAR AUGUSTO CORRALES LAVERDE
 Jefe Unidad de Presupuesto
 Secretaría de Hacienda

Departamento de Caldas
Secretaría de Educación Departamental

RR Sana Lda

Autorización Nro. 1403

(Personal Docente)

Manizales, Mayo 29 de 2002

Señor (a)

Rector (a)
ESCUELA RURAL RISARALDA (662 - 55)
SAMANA

Por la presente se le autoriza al Sr. HENAO MARIBOLIVIA MARIA ELIZABETH
LICENCIADA EN EDUCACION DE SECUNDARIA, con C.C. No. 25.141.204 para que preste sus servicios y realice labores

en el cargo de docente asignado, en el colegio de PULGARON DE MITA (C.E.)
Código No. 24.027.017

QUIEN FUE TRASLADADO

Procedente de LA ESCUELA LA GALLERA (C. De San Diego)

Situación Administrativa Legalizada Por DEE No. 189 Año 2002 Mes Mayo

Expedido por: EL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO


31137.4117, 1403

Esta autorización se otorga en virtud de la Ley 115 de 1994 y la Ley 1273 de 2001/2002 esta autorización por la que se renueva por la administración.

El pago de las prestaciones transitorias se hace por medio de reconocimiento de los salarios con la participación de la oficina pedagógica del colegio, expedido por el respectivo Director y se imputa con cargo al Rol de Honorarios de la UNIDAD -3- ESTRATEGIA BASICA PRIMARIA (O) SECUNDARIA Y MEDIA VOCACIONAL del Presupuesto del Situado Fiscal de 2002.

Queda bajo la responsabilidad del Directivo Docente comprobar previamente que el autorizado está afiliado en Salud a una EPS debidamente reconocida por el estado, como requisito para que pueda asignarse finalmente. Cabe señalar que el tiempo de descanso servido, no se otorga por la Secretaría de Salud y vacaciones.

La aceptación del docente debe ser en el formato por escrito, expresando las razones de su aceptación.


HUGO VALENZUELA PEREZ
Secretaría de Educación Departamental


EDGAR AUGUSTO CORRALES DAVERDE
Jefe Unidad de Presupuesto
Secretaría de Hacienda



Departamento de Caldas
Secretaría de Educación Departamental
Autorización Nro. 1204

(Personal Docente)

Manizales, Abril 10 de 2002

Señor (a)

Rector (a)
 ESCUELA RURAL LA BETULIA (662 - 55)
 SAMANA

Por la presente, queda autorizado (a) HENAO MANRIQUE MAGNOLIA
 LICENCIADA EN EDUCACION BASICA PRIMARIA - GR 7 -1438 -970526
 con CC. Nro. 25.141.204 para que preste sus servicios transitoriamente, en el cargo de
 Docente de tiempo completo, en reemplazo de PULGARIN DUQUE BEATRIZ HELENA
 Con CC. Nro. 24.827.017

QUIEN FUE TRASLADADO
 Plaza reubcada de LA ESCUELA LA GALLERA (C. De San Diego)
 Situación Administrativa Legalizada Por DECRETO Nro 189 De 980225
 Año Mes Día

Expedido por: EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

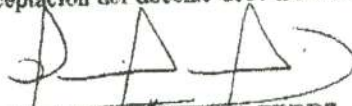
SUST. AUT. 1204

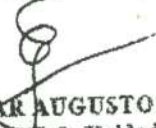
Esta autorización solo TIENE VIGENCIA POR EL AÑO 2002 y En cumplimiento a la Ley 715 de 2001/12/21 esta autorización puede ser revocada por la Administración.

El pago de los servicios transitorios se hará por medio de reconocimiento mensual, previa certificación de la efectiva prestación del servicio, expedido por el respectivo Directivo Docente y se imputara con cargo al Rubro de: **Honorarios de la UNIDAD -3- EDUCACION BASICA PRIMARIA (X) SECUNDARIA Y MEDIA VOCACIONAL () del Presupuesto del Situado Fiscal de 2002.**

Queda bajo la responsabilidad del Directivo Docente comprobar previamente que el autorizado esté afiliado en Salud a una E.P.S debidamente reconocida por el estado, como requisito para que pueda asignarle funciones. Solo se cancela el tiempo efectivamente servido, no se cancela periodo de Semana Santa y vacaciones escolares.

La no aceptación del docente debe manifestarlo el Directivo por escrito, expresando las razones del hecho.


HUGO VALENZUELA PEREZ
 Secretario de Educación Departamental


EDGAR AUGUSTO CORRALES LAVERDE
 Jefe Unidad de Presupuesto
 Secretaria de Hacienda



Departamento de Caldas
Secretaría de Educación Departamental
Autorización Nro. - 883

(Personal Docente)

Manizales, Enero 27 de 2003

Señor (a)

Rector (a)

ESC. RURAL LA BETULIA (662-106)
 Samaná

R

Por la presente, se autoriza a HENAO MANRIQUE MAGNOLIA
 con CC. Nro. 25,141,204 para que preste sus servicios transitoriamente, en el cargo de
 LICENCIADA EN EDUCACION BASICA PRIMARIA GRADO 7 RES. 1438 DE 19970526
 Docente de tiempo completo, en reemplazo de PULGARIN DUQUE BEATRIZ HELENA
 Con CC. Nro. 24,827,017

QUIEN FUE TRASLADADO

Plaza reubicada de -

Situación Administrativa legalizada por Decreto Nro. 189 De 19980225
 Año Mes Día

Expedido por Gobernador.

Ley 715 - No

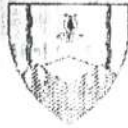
Esta autorización solo TIENE VIGENCIA POR EL AÑO 2003- y En cumplimiento a la Ley 715 de 2001/12/21 y el plan de reorganización del sector educativo y puede ser revocada por la Administración.

El pago de los servicios transitorios se hará por medio de reconocimiento mensual, previa certificación de la efectiva prestación del servicio, expedido por el respectivo Directivo Docente y se imputara con cargo al Presupuesto del Sistema General de Participaciones - Departamento de Caldas - Sector Educación - Unidad **3**.

Queda bajo la responsabilidad del Directivo Docente comprobar previamente que el autorizado esté afiliado en Salud a una E.P.S debidamente reconocida por el estado, como requisito para que pueda asignarle funciones. Solo se cancela el tiempo efectivamente servido y de conformidad a información certificada, no se cancela periodo de Semana Santa y vacaciones escolares. La no aceptación del docente debe manifestarlo el Directivo por escrito, expresando las razones del hecho.

HUGO VALENZUELA PEREZ
 Secretario de Educación Departamental
 1205

Por su bien, al recibir la presente revise y confirme su información - Abel Martínez Herrera



Gobernación de Caldas
Secretaría General del Departamento
Unidad de Gestión y Talento Humano
Grupo de Gestión Administrativa
NTT 890801052 - 1

Manizales, 04 de marzo de 2004

OK,

Señor (a)
MAGNOLIA HENAO MANRIQUE
Ciudad

Me permito comunicarle que mediante Decreto N° 00179 de febrero 27 de 2004, Usted ha sido Nombrado(a) Provisionalmente en el cargo de docente de tiempo completo en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DULCE NOMBRE**, del Municipio de **SAMANA**.

Para tomar Posesión del cargo, sírvase presentar los siguientes requisitos:

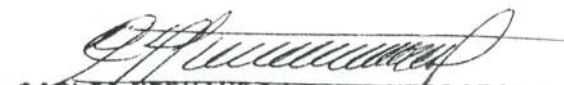
10. Formato Único de Hoja de Vida (con soportes de la información suministrada).
11. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, Libreta Militar y Pasado Judicial (en tamaño carta).
12. Tres fotos tamaño cédula.
13. Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría General de la Nación, piso 11 Banco del Comercio.
14. Registro Civil de Nacimiento.
15. Registros Originales de títulos académicos obtenidos (Bachiller, Profesional, Técnico etc.)
16. Certificado de no vinculación al Municipio, al Departamento u otra Institución pública o en su defecto, declaración extrajudicial que exprese lo mismo.
17. Certificado de idoneidad expedido en la Oficina de Control Disciplinario.
18. Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. (Edificio Seguros Atlas Piso 3).

NOTA: Si el cargo es de Docente, certificado de aptitud y antecedentes Disciplinarios y último grado en el Escalafón, expedidos por la Oficina Seccional de Escalafón Docente.

Después de efectuada la presente notificación dispone de 10 días hábiles para tomar posesión del cargo.

Del cumplimiento de lo antes expuesto, depende la agilidad en el trámite.

Cordial Saludo,


CARLOS HERNANDO LOAIZA VERGARA
Profesional Especializado

Posesionado
por 03/09/04

Carrera 21 Edificio Licotera 2do Piso Oficina 212 Teléfono 8834268 Fax
8848422


Manizales, Marzo 4° de 2004

CLINICA AMAN
Cosmitel Ltda.
Manizales.

Cordial Saludo:

Atentamente y para los fines del examen médico de Admisión reglamentario al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, envío a la Señor(a) MAGNOLIA HENAO MANRIQUE (SAMANA) identificado (a) con la c.c. 25.141.204

Atentamente


CARLOS HERNANDO LOATZA VERGARA.
Profesional Especializado.

"Primero Caldas 100 años"
Carrera 20 No. 22 - 46 Edificio Licorera
Teléfonos 834268 - Fax 848422



SECRETARIA GENERAL
GRUPO DE GESTION ADMINISTRATIVA

Manizales, 24 de agosto de 2004

Señor(a)
HENAO MANRIQUE MAGNOLIA
SAMANA - Caldas

Me permito comunicarle que mediante Decreto N° 00759 de agosto 11 de 2004, Usted ha sido trasladado (a), para el (la) Inst. Educativa Felix Naranjo, del Municipio de SAMANA.

Para tomar posesión del cargo sírvase presentar los siguientes documentos

- Paz y salvo de la Institución donde labora
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
- Ultima Resolución de Ascenso en el Escalafón

Del Cumplimiento de lo antes expuesto, depende la agilidad en el trámite

Cordial Saludo


CARLOS HERNANDO LOAIZA VERGARA
Profesional Especializado

GOBERNACIÓN DE CALDAS

DECRETO N.º **00759** :11 AGO 2004

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS DE DOCENTES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, La Resolución 3500 del 12 de Agosto de 1996, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 3222 del 10 de Noviembre de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que el Departamento de Caldas está llevando a cabo un plan de Racionalización de Plantas de personal docente, directivo docente y administrativo, teniendo en cuenta como criterios el interés general, la necesidad del servicio, la extensión de cobertura, la calidad, la eficiencia y la equidad; de acuerdo con instrumentos de aplicación impartidos por el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento Nacional de Planeación y los compromisos adquiridos con la firma del Convenio de Desempeño suscrito el 25 de Octubre de 2000.

Que el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, establece "El traslado puede decretarse discrecionalmente por la autoridad nominadora".

Que la Secretaría de Educación del Departamento previo estudio de las necesidades y solicitudes de traslado ha recomendado los siguientes:

DECRETA

ARTÍCULO 1: Trasladar al docente José Nelson Londoño Escobar con cédula de ciudadanía 10.070.340 del Colegio San Luis de Neira para el Colegio Fortunato Gaviria de Villamaría.

ARTÍCULO 2: Trasladar a la docente Ana Sobeida Parra Restrepo con cédula de ciudadanía No.24.950.180 del Colegio José María Carbonell de Palestina para la Institución Educativa Gerardo Arias Ramírez de Villamaría.

ARTÍCULO 3: Trasladar a la docente Lina Clemencia Hincapié Loaiza con cédula de ciudadanía No. 30.357.360 del Colegio Colombia de Villamaría para el Instituto Técnico Alfonso López de La Dorada.

ARTÍCULO 4: Trasladar a la docente Lilian Salazar Laverde con cédula de ciudadanía No.24.298.225 del Centro de Promoción Humana Niño Jesús de Praga de Anserma para el Colegio Ocuza del mismo municipio.

ARTÍCULO 5: Trasladar a la docente Lida María Sánchez Carvajal con cédula de ciudadanía 24.742.941 de la Institución Educativa Bajo Sevilla de Supia para el Colegio El Llano de Marmato.

ARTÍCULO 6: Trasladar a José Manuel López Montoya con cédula de ciudadanía No. 10.264.205 del Colegio Rafael Pombo de Marmato para la Institución Educativa Hojas Anchas de Supia.

ARTÍCULO 60: Trasladar a la docente Lida María Galeno Sierra con cédula de ciudadanía No. 30.322.690 del Instituto Integrado Cristo Rey de Belalcazar, para el Colegio El Águila de Belalcazar.

ARTÍCULO 61: Trasladar a la docente Francy Nayibe Cárdenas Osorio con cédula de ciudadanía No. 24.720.141 de la Institución Educativa Agropecuaria Berlín de Samaná para la Institución Educativa El Silencio de Samaná.

ARTÍCULO 62: Trasladar a la docente Luz Vilma López López con cédula de ciudadanía No. 30.385.836 de la Institución Educativa Pió XII de Samaná para la Institución Educativa Félix Naranjo de Samaná.

ARTÍCULO 63: Trasladar a la docente Ángela María Giraldo Quiceno con cédula de ciudadanía No. 30.390.685 de la Institución Educativa Rancho Largo de Samaná para la Institución Educativa La Palma de Samaná.

ARTÍCULO 64: Trasladar al docente Henry Ruiz Llanos con cédula de ciudadanía No. 16.113.505 de la Institución Educativa Rancho Largo de Samaná para la Institución Educativa La Palma de Samaná.

ARTÍCULO 65: Trasladar al docente José Guillermo Buitrago Guillén con cédula de ciudadanía No.10184.650 de la Institución Educativa Dulce Nombre de Samaná para la Institución Educativa Félix Naranjo de Samaná.

ARTÍCULO 66: Trasladar a la docente Magnolia Henao Manrique con cédula de ciudadanía No. 25.141.204 de la Institución Educativa Dulce Nombre de Samaná para la Institución Educativa Félix Naranjo de Samaná.

ARTÍCULO 67: Trasladar al docente Nicasio López López con cédula de ciudadanía No. 4.567.306 de la Institución Educativa Dulce Nombre de Samaná para la Institución Educativa Félix Naranjo de Samaná.

ARTÍCULO 68: Trasladar a la docente Gloria Nancy Rendón Patiño con cédula de ciudadanía No.30.344.251 del Centro Educativo El Bosque de Samaná para la Institución Educativa Pió XII de Samaná.

ARTÍCULO 69: Trasladar a la docente Nora Zulma Franco Rivas con cédula de ciudadanía No. 51.736.903 del Centro Educativo El Bosque de Samaná para la Institución Educativa El Silencio de Samaná.

ARTÍCULO 70: Trasladar a la docente Beatriz Elena Henao Martínez con cédula de ciudadanía No.30.328.313 de la Institución Educativa El Silencio de Samaná, para la Institución Educativa Pió XII de Samaná.

ARTÍCULO 71: Trasladar a la docente Yenny Magdalí Florez con cédula de ciudadanía No.21.896.827 de la Institución Educativa El Silencio de Samaná, para la Institución Educativa Pió XII de Samaná.

ARTÍCULO 72: Trasladar a la docente Diana Hernández Ramírez con cédula de ciudadanía No.24.720.169 de la Institución Educativa El Silencio de Samaná para la Institución Educativa Santa Teresita de Samaná.

ARTÍCULO 126: Trasladar a la docente María Rocío Ramírez de Ortiz con cédula de ciudadanía No.24.865.593 de la Institución Educativa La Palma de Samaná para el Centro Educativo Santa Rita de Pensilvania.

ARTÍCULO 127: Trasladar a la docente Blanca Nidia Obando Toro con cédula de ciudadanía No.30.310.376 de la Institución Educativa Gregorio Gutiérrez González de Manzanares para la Institución Educativa El Aguila de Belalcazar.

ARTÍCULO 128: El (la) docente trasladado (a) deberá tomar posesión del cargo ante el Profesional Especializado del Grupo de Gestión Administrativa del Departamento de Caldas, acreditando los requisitos legales.

ARTÍCULO 129: Enviense copias del presente decreto y del acta de posesión al Jefe de la Sección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Unidad de Recursos Humanos, Coordinación Administrativa, Coordinación de Novedades y a la Direcciones de ambos planteles educativos.

ARTÍCULO 130: Regístrese la novedad en la tarjeta de servicios y archívese copia en la Hoja de Vida del (la) educador (a).

ARTÍCULO 131: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

EMILIO ECHEVERRI MEJIA

GOBERNADOR DE CALDAS

EMILIO ECHEVERRI MEJIA

Gobernador de Caldas

bef

LUZ AMPARO VILLEGAS DURAN
Secretaria de Educación

RUBÉN DARIO VALENCIA ARISTIZABAL
Secretario Jurídico

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 5193 PD

HOJA No. 1	
I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION	
NOMBRE SECRETARIA: <input type="text" value="SECRETARIA DE EDUCACION DE CALDAS"/>	
DEPARTAMENTO: <input type="text" value="CALDAS"/>	
NIT ENTIDAD NOMINADORA: <input type="text" value="890801052 -1"/>	
II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE	
1 Primer Apellido: <input type="text" value="HENAO"/>	
Segundo Apellido: <input type="text" value="MANRIQUE"/>	
Primer Nombre: <input type="text" value="MAGNOLIA"/>	
Segundo Nombre: <input type="text" value=""/>	
Número de Documento: <input type="text" value="25141204"/>	
2 Tipo de Documento: CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	
GRADO DE ESCALAFON: <input type="text" value="2A"/>	
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: <input type="text" value="ESCUELA EL TESORO"/>	
III. SITUACION LABORAL	
1 REGIMEN DE CESANTIAS	
2 REGIMEN DE PENSIONES	
Anual <input checked="" type="checkbox"/> Retroactivo <input type="checkbox"/>	
3 CARGO: Docente <input checked="" type="checkbox"/> Directivo Docente <input type="checkbox"/> Cual? <input type="text" value=""/>	
4 NIVEL: Preescolar <input checked="" type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Básica Secundaria <input type="checkbox"/>	
5 ACTIVO: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba <input type="checkbox"/> Propiedad <input type="checkbox"/> Provisionalidad <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Cual? <input type="text" value=""/>	
Vigencia 812/2003 <input checked="" type="checkbox"/>	
IV. HISTORIA LABORAL	
INGRESO	
Tipo Acto Administrativo: <input type="text" value="Decreto"/>	
Fecha Posesión: <input type="text" value="09/03/2004"/>	
Fecha Acto Administrativo: <input type="text" value="04/03/2004"/>	
Numero Acto Administrativo: <input type="text" value="00179"/>	
NOVEDADES	
1	
Tipo de Novedad: <input type="text" value="Ing. y Reing."/>	
Plantel Educativo: <input type="text" value="INSTITUCION EDUCATIVA DULCE NOMBRE"/>	
Municipio: <input type="text" value="Samana (Cal)"/>	
TIPO DE A.A	
Nro. de A.A	
FECHA A.A	
DESIDA	
d m y	
d m y	
04/03/2004	
00179	
Decreto	
09/03/2004	

2005 Belen n/fo

	Tipo de Novedad	Traslados				
2	Plantel Educativo Municipio	INSTITUCION EDUCATIVA FELIX NARANJO Santana (Cal)	Decreto	00759	11/08/2004	08/09/2004
3	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo INSTITUCION EDUCATIVA FELIX NARANJO Aguadas (Cal)				01/01/2006
4	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo INSTITUCION EDUCATIVA FELIX NARANJO Aguadas (Cal)				01/01/2007
5	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo INSTITUCION EDUCATIVA FELIX NARANJO Aguadas (Cal)	Decreto	714	06/03/2008	01/01/2008
6	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo INSTITUCION EDUCATIVA FELIX NARANJO Aguadas (Cal)	Decreto	1238	13/04/2009	01/01/2009
7	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo INSTITUCION EDUCATIVA FELIX NARANJO Santana (Cal)	Decreto	2940	05/08/2010	01/01/2010
8	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo ESCUELA RURAL LA SONRISA Santana (Cal)	Resolución	1055	04/04/2011	01/01/2011
9	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo ESCUELA RURAL LA ESMERALDA Santana (Cal)	Decreto	0826	25/04/2012	01/01/2012
10	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo ESCUELA RURAL LA ESMERALDA Santana (Cal)	Resolución	1001	21/05/2013	01/01/2013
11	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo ESCUELA RURAL LA ESMERALDA Santana (Cal)	Resolución	8009	18/12/2013	09/12/2013
12	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo ESCUELA RURAL LA ESMERALDA Santana (Cal)	Decreto	171	07/02/2014	01/01/2014
13	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo ESCUELA RURAL LA ESMERALDA Santana (Cal)	Decreto	1116	27/05/2015	01/01/2015

Edisor: MARINA ESTELA BETANCOURT CORTES

Revisor: L.Y.G.L.

Aprobó: L.Y.G.L.

Humano-(4101,6)- Certificado Laboral PPM

Fecha: 16/12/2021

Página 2 de 4

HOJA No. 3

14	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo ESCUELA EL TESORO Samana (Caj)	Decreto	120	26/01/2016	01/01/2016
15	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo ESCUELA EL TESORO Samana (Caj)	Decreto	980-982	09/06/2017	01/01/2017
16	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo ESCUELA EL TESORO Samana (Caj)	Decreto	316-317	19/02/2018	01/01/2018
17	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo ESCUELA EL TESORO Samana (Caj)	Decreto	1016 - 1017	06/06/2019	01/01/2019
18	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo ESCUELA EL TESORO Samana (Caj)	Decreto	319	27/02/2020	01/01/2020
19	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo ESCUELA EL TESORO Samana (Caj)	Decreto	965	22/08/2021	01/01/2021
				TIEMPO TOTAL	8 - 9 - 17	

V. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS

TIEMPO TOTAL		8 - 9 - 17
VI. PREVISION SOCIAL		
FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE		COMIENZA
Fondo Prestacional del Magisterio		09/03/2004
		FINALIZA

VII. OBSERVACIONES

-		
---	--	--

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

LEIDY YOHANA GARCIA LOPEZ

Tipo de Documento

CC

X

CE

Numero de Documento

30225293

Cargo

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

16/12/2021

FECHA EXPEDICION

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS
CONSECUTIVO NO. 5193 PD**

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION		
NOMBRE SECRETARIA:	NIT ENTIDAD NOMINADORA	
SECRETARIA DE EDUCACION DE CALDAS	890801052 -1	
DEPARTAMENTO	Caldas	
II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE		
1 Primer Apellido	Segundo Apellido	
HENAO	MANRIQUE	
Primer Nombre	Segundo Nombre	
MAGNOLIA		
2 Tipo de Documento:	CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	Número de Documento: 25141204
GRADO DE ESCALAFON	2A	
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL	ESCUELA EL TESORO	
III. SITUACION LABORAL		
1 REGIMEN DE CESANTIAS	2 REGIMEN DE PENSIONES	
Anual <input checked="" type="checkbox"/> Retroactivo <input type="checkbox"/>	Nacional <input type="checkbox"/> Nacionalizado <input type="checkbox"/> Vigencia 812/2003 <input checked="" type="checkbox"/>	
3 CARGO: Docente <input checked="" type="checkbox"/> Directivo Docente <input type="checkbox"/> Cual? _____		
4 NIVEL: Preescolar <input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Básica Secundaria <input checked="" type="checkbox"/>		
5 ACTIVO: S <input checked="" type="checkbox"/> N <input type="checkbox"/>		
6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba <input type="checkbox"/> Propiedad <input type="checkbox"/> Provisionalidad <input checked="" type="checkbox"/>		
Otro <input type="checkbox"/> Cual? _____		
V. SALARIOS DEVENGADOS		
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2010
	HASTA:	31 - 12 - 2010
1320 Subsidio De Alimentacion		41,221.00
1400 Prima De Navidad		1,317,948.00
Asignacion Basica		1,224,009.00
Prima De Vacaciones Docentes		632,615.00
TOTAL		3,215,793.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2011
	HASTA:	31 - 12 - 2011
1320 Subsidio De Alimentacion		42,528.00
1400 Prima De Navidad		1,359,728.00
1700 Hora Extra Valor Total Anual		420,950.00
Asignacion Basica		1,262,811.00
Prima De Vacaciones Docentes		652,669.00
TOTAL		3,738,686.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2012
	HASTA:	31 - 12 - 2012
1320 Subsidio De Alimentacion		44,655.00

Elaboro: MARINA ESTELA BETANCOURT CORTES

Reviso: L.Y.G.L

Aprobo: L.Y.G.L

1400 Prima De Navidad	1,427,716.00
Asignacion Basica	1,325,952.00
Prima De Vacaciones Docentes	685,303.00
TOTAL	3,483,626.00
FACTORES SALARIALES	DESDE: 01 - 01 - 2013
	HASTA: 08 - 12 - 2013
1320 Subsidio De Alimentacion	46,192.00
Asignacion Basica	1,371,565.00
TOTAL	1,417,757.00
FACTORES SALARIALES	DESDE: 09 - 12 - 2013
	HASTA: 31 - 12 - 2013
1400 Prima De Navidad	1,476,830.00
Asignacion Basica	1,490,798.00
Prima De Vacaciones Docentes	708,878.00
TOTAL	3,676,506.00
FACTORES SALARIALES	DESDE: 01 - 01 - 2014
	HASTA: 31 - 12 - 2014
1400 Prima De Navidad	1,645,950.00
1460 Prima De Servicios	361,661.00
Asignacion Basica	1,534,628.00
Bonif. Mensual junio/14-31 diciembre/15	15,346.00
Prima De Vacaciones Docentes	790,056.00
TOTAL	4,347,641.00
FACTORES SALARIALES	DESDE: 01 - 01 - 2015
	HASTA: 31 - 12 - 2015
1400 Prima De Navidad	1,777,805.00
1460 Prima De Servicios	819,213.00
Asignacion Basica	1,622,203.00
Bonif. Mensual junio/14-31 diciembre/15	16,222.00
Prima De Vacaciones Docentes	853,346.00
TOTAL	5,088,789.00
FACTORES SALARIALES	DESDE: 01 - 01 - 2016
	HASTA: 31 - 12 - 2016
1400 Prima De Navidad	1,954,261.00
1460 Prima De Servicios	900,523.00
Asignacion Basica	1,765,732.00
Bonif. Mensual Docentes	35,315.00
Prima De Vacaciones Docentes	938,045.00
TOTAL	5,593,876.00
FACTORES SALARIALES	DESDE: 01 - 01 - 2017
	HASTA: 31 - 12 - 2017
1400 Prima De Navidad	2,127,898.00
1460 Prima De Servicios	980,535.00
Asignacion Basica	1,922,618.00
Bonif. Mensual Docentes	38,453.00
Horas Extras Valor Total Anual	1,940,904.00

Elaboro: MARINA ESTELA BETANCOURT CORTES

Reviso: L.Y.G.L.

Aprobo: L.Y.G.L.

Prima De Vacaciones Docentes		1,021,391.00
TOTAL		8,031,799.00
FACTORES SALARIALES		
	DESDE:	01 - 01 - 2018
	HASTA:	31 - 12 - 2018
1400 Prima De Navidad		2,303,295.00
1460 Prima De Servicios		1,061,358.00
Asignacion Basica		2,060,890.00
Bonif. Mensual Docentes		61,827.00
Bonificacion Pedagogica		123,653.00
Prima De Vacaciones Docentes		1,105,581.00
TOTAL		6,716,604.00
FACTORES SALARIALES		
	DESDE:	01 - 01 - 2019
	HASTA:	31 - 12 - 2019
1400 Prima De Navidad		2,500,364.00
1460 Prima De Servicios		1,147,546.00
Asignacion Basica		2,218,240.00
Bonif. Mensual Docentes		66,548.00
Horas Extras		647,139.00
Prima De Vacaciones Docentes		1,195,361.00
Bonificacion Pedagogica		244,006.00
TOTAL		8,019,204.00
FACTORES SALARIALES		
	DESDE:	01 - 01 - 2020
	HASTA:	31 - 12 - 2020
1400 Prima De Navidad		2,664,724.00
1460 Prima De Servicios		1,227,905.00
Asignacion Basica		2,401,770.00
Bonif. Mensual Docentes		24,018.00
Bonificacion Pedagogica		360,266.00
Prima De Vacaciones Docentes		1,279,068.00
TOTAL		7,957,751.00
FACTORES SALARIALES		
	DESDE:	01 - 01 - 2021
	HASTA:	30 - 11 - 2021
1460 Prima De Servicios		1,278,777.00
Asignacion Basica		2,489,102.00
Bonif. Mensual Docentes		37,337.00
Bonificacion Pedagogica		360,266.00
Horas Extras Valor Total Anual		752,840.00
Prima De Vacaciones Docentes		1,332,059.00

VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

LEIDY YOHANA GARCIA LOPEZ

Tipo de Documento

CC

CE

Numero de Documento

30225293

Cargo

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

16/12/2021

FECHA EXPEDICIÓN

Leidy G

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

CONTINUACION CERTIFICACION SALARIAL

NOMBRE: HENAO MANRIQUE MAGNOLIA

ANEXO HORAS EXTRAS**AÑO 2011**

<u>MES</u>	<u>VALOR</u>
Diciembre	420,950.00

AÑO 2017

<u>MES</u>	<u>VALOR</u>
Agosto	323,484.00
Septiembre	415,908.00
Octubre	439,014.00
Noviembre	277,272.00
Diciembre	485,226.00

AÑO 2019

<u>MES</u>	<u>VALOR</u>
Octubre	177,646.00
Noviembre	203,024.00
Diciembre	266,469.00

AÑO 2021

<u>MES</u>	<u>VALOR</u>
Septiembre	273,760.00
Octubre	273,760.00
Noviembre	205,320.00
TOTAL	3,761,833.00

REPORTE HORAS EXTRAS - AÑO 2011

CEDULA	NOMBRES	Cant	Vir Hora	Valor Total	AÑO MES
25141204	HENAO MANRIQUE MAGNOLIA	50	8.418	420.950	2011-11

420.950

NOTA: ESTAS HORAS CORRESPONDEN A TIEMPO LABORADO EN JORNADA NOCTURNA Y/O SABATINA.

SE EXPIDE COMO ANEXO AL FORMATO DE SUELDOS Y SALARIOS PARA LA FIDUPREVISORA

ESTAS HORAS HAN SIDO DEBIDAMENTE AUTORIZADAS MEDIANTE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, SEGÚN LAS NECESIDADES REPORTADAS POR EL DIRECTIVO DOCENTE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA.

LOS DATOS SON VERIFICADOS SEGÚN SOPORTE DE LA NOMINA HUMANO.


CARMENZA QUINTERO TORRES
Profesional Universitario
Nómina

Elaboró: Elkin de la Pava R.
Técnico Operativo

SECRETARIA DE EDUCACION DE CALDAS

REPORTE HORAS EXTRAS DOCENTES - AÑO 2017

CEDULA	NOMBRES	Cant	Vlr Hora	Valor Total	AÑO MES
25141204	HENAO MANRIQUE MAGNOLIA	29	11.335	323.484	2017-08
25141204	HENAO MANRIQUE MAGNOLIA	37	11.335	415.908	2017-09
25141204	HENAO MANRIQUE MAGNOLIA	39	11.335	439.014	2017-10
25141204	HENAO MANRIQUE MAGNOLIA	24	11.335	277.272	2017-11
25141204	HENAO MANRIQUE MAGNOLIA	43	11.335	485.226	2017-12

1.940.904

NOTA: ESTAS HORAS CORRESPONDEN A TIEMPO LABORADO EN JORNADA NOCTURNA Y/O SABATINAS

SE EXPIDE COMO ANEXO AL FORMATO DE SUELDOS Y SALARIOS PARA LA FIDUPREVISORA

ESTAS HORAS HAN SIDO DEBIDAMENTE AUTORIZADAS MEDIANTE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, SEGÚN LAS NECESIDADES REPORTADAS POR EL DIRECTIVO DOCENTE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA.

LOS DATOS SON VERIFICADOS SEGÚN SOPORTE DE LA NOMINA HUMANO.


CARMENZA QUINTERO TORRES
Profesional Universitario
Nómina

Elaboró: Elkin de la Pava R.
Técnico Operativo

17/12/2021

REPORTE HORAS EXTRAS - AÑO 2019

CEDULA	NOMBRES	Cant	Vlr Hora	Valor Total	AÑO MES
25141204	HENAO MANRIQUE MAGNOLIA	14	12.449	177.646	2019-10
25141204	HENAO MANRIQUE MAGNOLIA	16	12.449	203.024	2019-11
25141204	HENAO MANRIQUE MAGNOLIA	21	12.449	266.469	2019-12

647.139

NOTA: ESTAS HORAS CORRESPONDEN A TIEMPO LABORADO EN JORNADA NOCTURNA Y/O SABATINAS

SE EXPIDE COMO ANEXO AL FORMATO DE SUELDOS Y SALARIOS PARA LA FIDUPREVISORA

ESTAS HORAS HAN SIDO DEBIDAMENTE AUTORIZADAS MEDIANTE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, SEGÚN LAS NECESIDADES REPORTADAS POR EL DIRECTIVO DOCENTE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA.

LOS DATOS SON VERIFICADOS SEGÚN SOPORTE DE LA NOMINA HUMANO.


CARMENZA QUINTERO TORRES
Profesional Universitario
Nómina

Elaboró: Elkin de la Pava R.
Técnico Operativo

17/12/2021

REPORTE HORAS EXTRAS - AÑO 2021

CEDULA	NOMBRES	Cant	Vir Hora	Valor Total	AÑO MES
25141204	HENAO MANRIQUE MAGNOLIA	20	13.429	273.760	2021-09
25141204	HENAO MANRIQUE MAGNOLIA	20	13.429	273.760	2021-10
25141204	HENAO MANRIQUE MAGNOLIA	15	13.429	205.320	2021-11

752.840

NOTA: ESTAS HORAS CORRESPONDEN A TIEMPO LABORADO EN JORNADA NOCTURNA Y/O SABATINAS

SE EXPIDE COMO ANEXO AL FORMATO DE SUELDOS Y SALARIOS PARA LA FIDUPREVISORA
ESTAS HORAS HAN SIDO DEBIDAMENTE AUTORIZADAS MEDIANTE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, SEGÚN LAS NECESIDADES REPORTADAS POR EL DIRECTIVO DOCENTE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA.

LOS DATOS SON VERIFICADOS SEGÚN SOPORTE DE LA NOMINA HUMANO.


CARMENZA QUINTERO TORRES
Profesional Universitario
Nómina

Elaboró: Elkin de la Pava R.
Técnico Operativo

17/12/2021

**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
 DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
 CONSECUTIVO NO. 5193 PD**

HOJA No. 1	
I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION	
NOMBRE SECRETARIA:	SECRETARIA DE EDUCACION DE CALDAS
DEPARTAMENTO:	CALDAS
NIT ENTIDAD NOMINADORA:	890801052 -1
II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE	
1 Primer Apellido	HENAO
Segundo Apellido	MANRIQUE
Primer Nombre	MAGNOLIA
Segundo Nombre	
2 Tipo de Documento:	CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>
GRADO DE ESCALAFON	2A
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL	ESCUELA EL TESORO
III. SITUACION LABORAL	
1 REGIMEN DE CESANTIAS	2 REGIMEN DE PENSIONES
Anual <input checked="" type="checkbox"/> Retroactivo <input type="checkbox"/> 3 CARGO: Docente <input checked="" type="checkbox"/> Cual? <input type="checkbox"/> 4 NIVEL: Preescolar <input type="checkbox"/> Básica Secundaria <input type="checkbox"/> 5 ACTIVO: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> 6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba <input type="checkbox"/> Propiedad <input type="checkbox"/> Provisionalidad <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Cual? <input type="checkbox"/>	Nacional <input type="checkbox"/> Nacionalizado <input type="checkbox"/> Vigencia 812/2003 <input checked="" type="checkbox"/> Nacional <input type="checkbox"/> Cual? <input type="checkbox"/> Directivo Docente <input type="checkbox"/> Básica Secundaria <input type="checkbox"/> Primaria <input checked="" type="checkbox"/> Periodo de Prueba <input type="checkbox"/> Propiedad <input type="checkbox"/> Provisionalidad <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Cual? <input type="checkbox"/>
IV. HISTORIA LABORAL	
INGRESO	
Tipo Acto Administrativo	Decreto
Fecha Posesión	09/03/2004
Fecha Acto Administrativo	04/03/2004
Numero Acto Administrativo	00179
NOVEDADES	
Tipo de Novedad	Ing. y Reing.
Planes Educativos	INSTITUCION EDUCATIVA DUJCE NOMBRE
Municipio	Sumama (Cal)
TIPO DE A.A	Decreto
Nro. de A.A	00179
FECHA A.A	04/03/2004
DESDE	09/03/2004

2	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Traslados INSTITUCION EDUCATIVA FELIX NARANJO Samana (Caj)	Decreto	00759	11/08/2004	08/09/2004
3	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo INSTITUCION EDUCATIVA FELIX NARANJO Aguaada (Caj)		?	?	01/01/2006
4	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo INSTITUCION EDUCATIVA FELIX NARANJO Aguaada (Caj)		?	?	01/01/2007
5	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo INSTITUCION EDUCATIVA FELIX NARANJO Aguaada (Caj)	Decreto	714	06/03/2008	01/01/2008
6	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo INSTITUCION EDUCATIVA FELIX NARANJO Aguaada (Caj)	Decreto	1238	13/04/2009	01/01/2009
7	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo INSTITUCION EDUCATIVA FELIX NARANJO Samana (Caj)	Decreto	2940	05/08/2010	01/01/2010
8	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo ESCUELA RURAL LA SONRISA Samana (Caj)	Resolucion	1055	04/04/2011	01/01/2011
9	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo ESCUELA RURAL LA ESMERALDA Samana (Caj)	Decreto	0826	25/04/2012	01/01/2012
10	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo ESCUELA RURAL LA ESMERALDA Samana (Caj)	Resolucion	1001	21/05/2013	01/01/2013
11	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo ESCUELA RURAL LA ESMERALDA Samana (Caj)	Resolucion	8009	18/12/2013	09/12/2013
12	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo ESCUELA RURAL LA ESMERALDA Samana (Caj)	Decreto	171	07/02/2014	01/01/2014
13	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo ESCUELA RURAL LA ESMERALDA Samana (Caj)	Decreto	1116	27/05/2015	01/01/2015

Revisor: L.Y.G.L. Fecha: 16/12/2021 Aprobó: J.Y.G.L.
 Humano-(4101-6)-Certificado Laboral PPM Colocar en agenda S

HOJA No. 3

14	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo ESCUELA EL TESORO Samana (Caj)	Decreto	120	26/01/2016	01/01/2016
15	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo ESCUELA EL TESORO Samana (Caj)	Decreto	980-982	09/06/2017	01/01/2017
16	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo ESCUELA EL TESORO Samana (Caj)	Decreto	316-317	19/02/2018	01/01/2018
17	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo ESCUELA EL TESORO Samana (Caj)	Decreto	1016 - 1017	06/06/2019	01/01/2019
18	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo ESCUELA EL TESORO Samana (Caj)	Decreto	319	27/02/2020	01/01/2020
19	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Cambios de Sueldo ESCUELA EL TESORO Samana (Caj)	Decreto	965	22/08/2021	01/01/2021
				TIEMPO TOTAL	8 - 9 - 17	

V. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS

TIEMPO TOTAL 8 - 9 - 17

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE

Fondo Prestacional del Magisterio

COMIENZA
09/03/2004

FINALIZA

VII. OBSERVACIONES

flore@mimillan@hotmail.com

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

LEIDY YOHANA GARCIA LOPEZ

Tipo de Documento

CC CE

Numero de Documento

30225293

Cargo

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

16/12/2021

FECHA EXPEDICION

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

San Diego Samaná julio 29 de 2023

NOTARIADO
ESTADAL
SE AUTENTICARON
ESPACIOS Y VALORES EN
BLANCO A INSISTENCIA
DEL USUARIO



DOCTORA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL / MUNICIPAL

OFICINA DE TALENTO HUMANO

ASUNTO: Derecho de Petición protección estabilidad Laboral Reforzada docente provisional pre pensionado.

Yo **Magnolia Henao Manrique** Identificado con cedula de ciudadanía número 25141204 de Samaná como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de docente provisional al servicio de la educación de San Diego del municipio de Samaná en uso del Derecho de Petición consagrado en el art. 23 de nuestra constitución ,al igual que el artículo 13 y ss del código contencioso administrativo, lo mismo que ley 1755 del 2015, el artículo 25, 48, 49 y 53 de la constitución, como también la ley 790 de 2002, la ley 1955 de 2019, , el decreto 1415 de 2021, solicito protección de estabilidad laboral por ser docente pre pensionado, lo que fundamento con los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. Soy docente estatal al servicio de la educación del departamento de Caldas en el corregimiento de San Diego municipio de Samaná
2. Fui nombrada como docente en Provisionalidad, adscrito a la Secretaria de Educación de Manizales el 9 de marzo de 2004 para la IE Dulce Nombre
3. En el momento laboro en la IE Félix Naranjo DE San Diego DE Samaná en todas las áreas de una POSTPRIMARIA.

4. Allí llevo laborando 28 AÑOS unos por provisionalidad, otros soluciones educativas y ops

5. Soy LICENCIADA EN Básica primaria en la Universidad Javeriana GRADO EN EL ESCALAFÓN 7 por resolución 1438 del 26/05/97 y soy ESPECIALISTA en administración de la informática educativa de la Universidad de Santander
Actualmente Grado escalafón 2AE

6. En el momento tengo la edad tengo 56 AÑOS toda vez que nací el 10 de noviembre de 1966

7. A la fecha poseo 1065 semanas cotizadas en el fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio.

8. En el fondo Colpensiones tengo cotizadas 69 semanas

9. Lo anterior demuestra que estoy en periodo de prepensión y por lo tanto objeto de la protección de la figura de la estabilidad laboral reforzada.

10. Además sufro de HERNIA DISCAL y estoy en tratamiento médico permanente.

11. Como se puede deducir, soy persona en estado de debilidad manifiesta y por lo tanto persona objeto de protección con la figura de la estabilidad laboral reforzada tal como lo regula y ordena la ley 361 de 1997, la ley 790 de 2002, la ley 1955 de 2019, el decreto 1415 de 2021 y un sinnúmero de sentencias de la honorable corte

constitucional, la honorable corte suprema de justicia y el honorable consejo de estado.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Un pre pensionado es aquella persona a la que le faltan 3 años para cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, de acuerdo al artículo 12 de la ley 790 de 2002, lo mismo que la ley 1955 de 2091 y el decreto 1415 de 2021.

La corte constitucional en sentencia T-357 de 2016 define la calidad de pre pensionado en los siguientes términos: «Tiene la condición de pre pensionable toda persona con contrato de trabajo que le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez.»

El artículo 12 de la Ley 790/02, el cual lleva por Título "Protección Especial", estableció que " De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno nacional, no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres y padres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que **cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicios, para disfrutar de la pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley**".

El artículo primero del Decreto 1415 del 4 de noviembre expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, que modificó el artículo 2.2.12.1.2.2 del Decreto 1083 de 2015 y, que además de estipular las causales de protección para hacer efectiva la estabilidad laboral de que trata el artículo anterior, indicó, que los organismos y entidades que modifiquen sus plantas de personal permanente o temporal respetarán las reglas definidas en los literales a , b, c y d del artículo 1º del Decreto 1415.

d) **Personas próximas a pensionarse:** Sin perjuicio de que el servidor público que considere encontrarse en este grupo adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, los jefes de personal o quienes hagan sus veces deben verificar que a los servidores que puedan encontrarse en estas circunstancias en efecto les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, y expedir constancia escrita en tal sentido.

1. El numeral 2 del Artículo 1 ibidem estableció: Aplicación de la Protección Especial: "Con base en las certificaciones expedidas por los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces y en las valoraciones del tipo de limitación previstas en el numeral anterior, el secretario general de la respectiva entidad analizará, dentro del estudio técnico correspondiente a la modificación de la planta de personal permanente o temporal y teniendo en cuenta la misión y los objetivos del organismo o entidad, el cargo del cual es titular el servidor público que se encuentra en alguno de los grupos de la protección especial y comunicará a los jefes de la entidad respectiva los cargos que de manera definitiva no podrán ser suprimidos o las personas a quienes se les deberá respetar la estabilidad laboral.

En caso de supresión del organismo o entidad, la estabilidad laboral de los servidores públicos que demuestren pertenecer al grupo de protección especial de que trata el artículo 12 de la Ley 790 de 2002, se mantendrá hasta la culminación. Parágrafo. En el caso de los organismos y entidades que cuenten con plantas temporales, aplicarán las reglas establecidas en el presente artículo, hasta el término de duración señalado en el acto administrativo por la cual se creó o prorrogó la planta temporal. La protección especial de que trata este artículo aplicará solamente mientras la vigencia de la planta temporal.

"ARTÍCULO 2.2.12.1.2.5. De la reubicación para los servidores públicos prepensionados.

En cumplimiento de la protección especial en caso de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos, los servidores públicos que les falten (3) tres años o menos


para obtener la pensión de jubilación o vejez y no puedan continuar en el ejercicio de su cargo por razones de reestructuración o provisión definitiva, deberán ser reubicados como lo señala el artículo 8 de la Ley 2040 de 2020 hasta tanto cumplan con los requisitos para obtener el beneficio pensional. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.1.2.2."

"ARTÍCULO 2.2.12.1.2.6. Deberes de los servidores públicos que se encuentren en condición de protección especial. Los servidores públicos que les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, así como aquellos que cuenten con algún tipo de condición de protección especial, deberán cumplir con sus responsabilidades y funciones establecidas en la normatividad vigente."

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD

Esta Corporación ha reconocido que cuando un funcionario ocupa en provisionalidad un cargo de carrera, y es además sujeto de especial protección constitucional, como por ejemplo, madres o padres cabeza de familia, funcionarios que están próximos a pensionarse o funcionarios que padecen discapacidad física, mental, visual o auditiva, "concorre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa".

Si bien estas personas no tienen un derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse por medio de concurso de méritos, si debe otorgárseles un trato preferencial como acción afirmativa, antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos,



con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales. Ello, en virtud de los mandatos contenidos en los incisos 2º y 3º del artículo 13 Superior, relativos a la adopción de medidas de protección a favor de grupos vulnerables y personas en condición de debilidad manifiesta, y en las cláusulas constitucionales que consagran una protección reforzada para ciertos grupos sociales, tales como las mujeres (art. 43 CP), los niños (art. 44 C.P.), las personas de la tercera edad (art. 46 C.P) y las personas con discapacidad (art. 47 C.P.).

PREPENSIONADO-Sujeto de especial protección/PREPENSIONADO-Alcance de la protección

La estabilidad laboral de los pre pensionados es una garantía constitucional de los trabajadores del sector público o privado, de no ser desvinculados de sus cargos cuando se encuentren ad portas de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión de vejez. De otro lado, no basta la mera condición de pre pensionado, sino que se precisa verificar si hubo afectación de los derechos fundamentales.

III. PETICIONES

1. Con base en los anteriores elementos de hecho y de derecho, solicito respetuosamente se me brinde protección laboral y especial por mi situación de debilidad manifiesta por mi **condición de docente en periodo de pre pensión.**
2. En tal sentido Solicito se me permita continuar desempeñando mi labor como docente de aula en el corregimiento de San Diego Samaná Caldas en mi calidad de docente pre pensionado en uso de la protección de la estabilidad laboral reforzada por la situación de la debilidad especial manifiesta, antes descrita.

3. De igual manera Solicito dentro del marco legal y constitucional el amparo de la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**, lo cual da el derecho a mantenerme en el cargo como provisional de carrera docente.

IV. PRUEBAS

1. Copia del decreto de nombramiento
2. copia de los diplomas
3. Registro civil de nacimiento
4. Fotocopia de la cédula
5. Constancia de la institución educativa
6. Certificado de tiempo de servicio
7. certificado de semanas cotizadas en el magisterio y en otros fondos
8. *constancia medica*

NOTIFICACIONES

Recibo notificación en la siguiente dirección: San Diego Sector Jardines
Celular 3147025622
Correo magnoyjk.13@gmail.com
POR SU ATENCION MUCHAS GRACIAS

ATENTAMENTE *Magnolia Henao P.*
CC 25141204 de samaná



Manizales, Agosto 22 de 2023

RH – 362

Señora
MAGNOLIA HENAO MANRIQUE
Celular: 3147025622
magnoyik.13@gmail.com
Calle 14 # 53-20

Asunto: Respuesta derecho de petición - Protección estabilidad Laboral Reforzada docente provisional Pre-pensionada. Radicado N° CLD2023ER006033 del 2023-08-04.

Cordial saludo,

Solicita Usted, a través de derecho de petición, ante un eventual retiro del servicio

1. Con base en los anteriores elementos de hecho y de derecho, solicito respetuosamente se me brinde protección laboral y especial por mi situación de debilidad manifiesta por mi **condición de docente en periodo de propensión.**
2. En tal sentido Solicito se me permita continuar desempeñando mi labor como docente de Secretaría de Educación de Caldas / Manizales en mi calidad de docente pre pensionada en uso de la protección de la estabilidad laboral reforzada por la situación de la debilidad especial manifiesta, antes descrita.
3. De igual manera Solicito dentro del marco legal y constitucional el amparo de la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**, lo cual da el **derecho a mantenerme en el cargo como provisional de carrera docente.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1755 de 2015, se procede a dar respuesta a su petición, en los siguientes términos, así:

MARCO JURÍDICO DEL NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD.

a. **Constitución Política:** La Constitución Política de Colombia establece:

“ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.



De conformidad con lo anterior, la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante el sistema de mérito. Este se considera un óptimo instrumento para la provisión de cargos públicos basado en criterios meritocráticos y constituye uno de los ejes definitorios de la Constitución Política de 1991, es especial por su relación estrecha con el principio de acceso a desempeño de cargos públicos, la igualdad, la estabilidad y demás garantías contempladas en el artículo 53 de la Constitución.

b. Decreto Ley 1278 de 2002.

El nombramiento provisional fue establecido por el artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002, por el cual se expidió el Estatuto de Profesionalización Docente, que señala:

"Artículo 13. Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso (...)"

c. Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación.

El Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, establece en varios de sus artículos regulaciones sobre los nombramientos provisionales:

El artículo 2.4.6.3.9. Del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, regula la prioridad en la provisión de vacantes definitivas, así:

"(...) cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada, deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

- 1. Reintegro de un educador con derechos de carrera, ordenado por una autoridad judicial, en las mismas condiciones que ostentaba al momento de su retiro.*
- 2. Traslado realizado por las autoridades nominadoras de un educador que demuestre su situación de amenazado, o reubicación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de un educador de carrera que se encuentre en situación de desplazamiento forzado, de acuerdo con los procedimientos, competencias y términos definidos en el Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.*
- 3. Reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para una vacante definitiva, previa solicitud del docente o directivo docente o de la autoridad nominadora, y de acuerdo con el procedimiento fijado por la Comisión, en los siguientes casos:*



Así mismo, establece que en los casos de las vacantes temporales, tendrán prioridad de nombramiento provisional, los miembros de la lista de elegibles vigente según su orden, cuya aceptación no los excluye de la misma; ahora si los elegibles no aceptan, la entidad territorial certificada puede nombrar una persona que cumpla los requisitos del cargo definidos en el Manual mencionado.

No obstante, en lo que refiere a la provisión de vacantes definitivas, el artículo anteriormente señalado y el artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, son claros en indicar que la entidad territorial certificada debe seleccionar y nombrar provisionalmente a una persona inscrita en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación para tal fin, actualmente denominado "Sistema Maestro", el cual fue reglamentado por la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019.

Finalmente, el artículo 2.4.6.3.12. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016 y posteriormente modificado por el artículo 11 del Decreto 2105 de 2017, regula las causales de terminación de nombramiento provisional:

"(...) La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

- 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.*
- 2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.*
- 3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.*
- 4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.*

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

PARÁGRAFO 1º. *La fecha de terminación del nombramiento provisional será la misma fecha en que asuma el cargo el docente que llegue a ocupar la vacante de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 o 4 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto, o en la que asuma las funciones del cargo el educador nombrado en período de prueba.*

El rector o director rural expedirá la respectiva constancia de la fecha en que el docente con derechos de carrera o el docente nombrado en período de prueba asumen las funciones del cargo, y de la fecha de dejación de funciones por parte del docente nombrado provisionalmente.

PARÁGRAFO 2º. *Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el numeral 1 del presente artículo y de existir otra vacante definitiva de docente de aula o docente orientador, la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del docente provisional a una nueva vacante definitiva sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del presente decreto. Este traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad.* **PARÁGRAFO 3º.** *La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia temporal procederá por las causales señaladas en los numerales 2 y 3 del presente artículo."*



A los funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho de estabilidad típico de quien accede a la función pública por medio del concurso de méritos, pero de ello no se desprende una equivalencia a un cargo de libre nombramiento y remoción, pues la vacancia no cambia la naturaleza del cargo. De allí que, en concordancia con el precedente de la Corporación, al declarar insubsistente a uno de dichos funcionarios, deben darse a conocer las razones específicas que lleven a su desvinculación, las cuales han de responder a situaciones relacionadas con el servicio prestado o al nombramiento en propiedad del cargo, de manera que no se incurra en una violación del derecho a la estabilidad laboral del servidor público en provisionalidad y, en consecuencia, de su derecho al debido proceso.

EMPLEADO NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD EN CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Requisitos para su desvinculación cuando goza de estabilidad relativa o intermedia/**EMPLEADO NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD EN CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA**-Goza de estabilidad relativa o intermedia

Entre los dos extremos de estabilidad laboral en el empleo público, se encuentran una estabilidad relativa o intermedia. Se presenta la estabilidad intermedia en el empleo público; en tanto la persona nombrada en provisionalidad, si bien tiene la expectativa de permanencia en el cargo hasta que el mismo sea provisto mediante concurso, no goza de la estabilidad reforzada del funcionario nombrado en propiedad en dicho cargo, en tanto no ha superado el concurso de méritos. De acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación, dicha estabilidad relativa se manifiesta en que el retiro de los funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, debe responder a una motivación coherente con la función pública en el Estado Social de Derecho, con lo cual se logra la protección de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad al servicio público."

SU SOLICITUD.

Con base en las anteriores normas y en cuanto a su solicitud, la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas enmarcará su actuación administrativa así:

1. Los empleos de carrera administrativa ofertados en cada una de las convocatorias, se proveerán en estricto orden de méritos con quienes consolidaron la posición meritoria de la lista de elegibles en firme y vigente, en aras de garantizar los derechos fundamentales al acceso a cargos públicos, el debido proceso administrativo, la igualdad y el trabajo, en la medida que el mérito debe ser el criterio predominante respecto de quienes deben ocupar los cargos al servicio del Estado.
2. Una vez provistos en periodo de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos.
3. El retiro del personal provisional tendrá lugar a través del acto administrativo correspondiente, por medio del cual se efectúa su desvinculación, el cual debe contener las razones de la decisión, en esta oportunidad fundadas en la provisión definitiva del cargo como producto del concurso, en el orden previsto en la lista de elegibles, como garantía del derecho fundamental al debido proceso.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2023-2218727-1

Fecha: 27/12/2023 10:47:19 AM

Bogotá, miércoles 27 de diciembre de 2023

Señor(a)

MAGNOLIA HENAO MANRIQUE

Dirección: san diego

Teléfono: - 3147025622

Samaná, Caldas, 48

La UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS hace constar que, una vez consultado el Registro Único de Víctimas (RUV) el día **miércoles 27 de diciembre de 2023**, el(la) señor(a) **MAGNOLIA HENAO MANRIQUE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **25141204**, evidencia el siguiente reporte de estado y hecho(s) victimizante(s):

DECLARACION/ RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES(FECHA HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
433756	433756(SIPOD)	Incluido	Desplazamiento Forzado	04/01/2002	Caldas (17)	Samaná (17662)
435730	435730(SIPOD)	Incluido	Desplazamiento Forzado	04/01/2002	Caldas (17)	Samaná (17662)
891149	891149(SIPOD)	Incluido	Desplazamiento Forzado	06/04/2004	Caldas (17)	Marquetalia (17444)

ADVERTENCIA: Esta constancia se expide a petición del(a) interesado(a), previa verificación de su identidad, y da cuenta del estado de inscripción en el Registro Único de Víctimas, los hechos victimizantes por los que fue valorado y el lugar de ocurrencia de cada hecho, a la fecha de su expedición. El presente documento es de carácter personal e intransferible.

Al respecto, es preciso indicar que de conformidad con el artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter RESERVADO, según lo citado en el parágrafo 1º del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011. En todo caso se deberá garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información.

De acuerdo con lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS SON GRATUITOS Y NO REQUIEREN DE INTERMEDIARIOS



ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA
Directora de Registro y Gestión de la Información
Unidad para las Víctimas

Dirección: Complejo logístico San Cayetano. Carrera 85D No. 46A-65, Bogotá - Colombia

Conmutador: Tel: +57 (601) 796 5150

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



MANIZALES, CALDAS

26 DE DICIEMBRE DE 2023

La firma López Quintero Abogados & Asociados en representación del Doctor Yobany Alberto López Quintero hace constar que la señora MAGNOLIA HENAO MANRIQUE identificada con C.C 25141204 inicio proceso de pensión de jubilación con ley 33 a los 55 años de edad, iniciando el mes de diciembre del presente año; el cual se encuentra en su estado actual de reclamación administrativa.

Se expide a los 26 días del mes de diciembre del año 2023.



CLD2023ER009293

FC: 05/12/2023

FV: 28/12/2023

ASU: RECLAMACIÓN

ADMINISTRATIV

DEP: PRESTACION

TERO

DOS

ciencia

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RELACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE CALDAS

REFERENCIA: Reclamación Administrativa. Docente 1278 d

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **25.141.204**

HENAO MANRIQUE

APELLIDOS

MAGNOLIA

NOMBRES

Magnolia Henao M...

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-NOV-1966**
SAMANA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

A+

G.S. RH

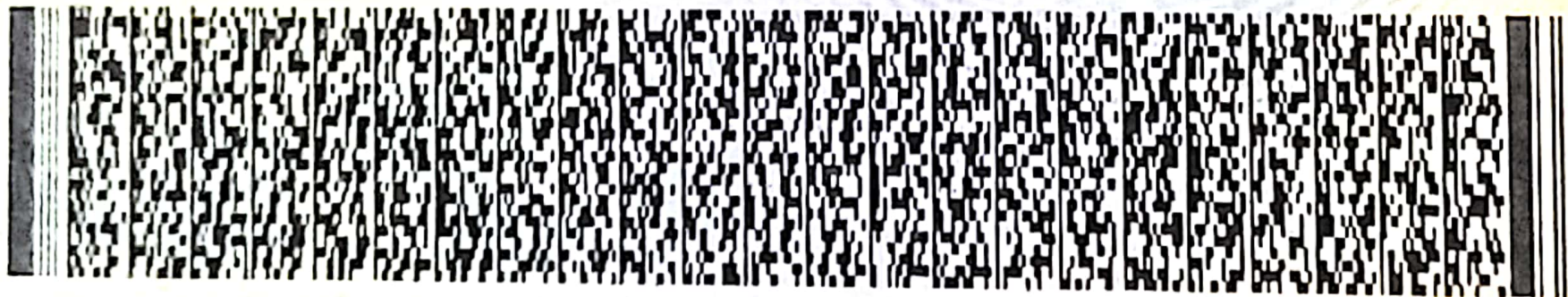
F

SEXO

06-AGO-1985 SAMANA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-0904900-35136231-F-0025 141204-20051028

04814 053010 02 196057411